

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 31 de marzo de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

P R E Á M B U L O

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), creado mediante Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca la mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y la promoción de las tecnologías agrícolas innovadoras, haciendo especial hincapié en mejorar los resultados económicos de todas las explotaciones y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas.

Esta prioridad se desarrolla en el artículo 17, apartado 1, letras a) y d), del citado Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada «Inversión en activos físicos».

Las subvenciones reguladas en la presente Orden, que se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, bajo la Medida 4 «Inversiones en activos físicos», submedida 4.1 «Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas», operaciones 4.1.1 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias» y 4.1.2 «Mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias de olivar».

Mediante las actuaciones definidas en la operación 4.1.1, se contribuirá a mejorar los resultados económicos de las explotaciones agrarias y facilitar la reestructuración y modernización de las mismas, en particular con objeto de incrementar su participación y orientación hacia el mercado, así como la diversificación agrícola (Focus Área 2A). Adicionalmente, esta operación tiene una contribución indirecta en el Focus Área 5A, puesto que incorpora inversiones destinadas a lograr un uso más eficiente del agua en la agricultura.

Por su parte, la operación 4.1.2 está orientada igualmente a los Focus Área 2A y 5A, con especial hincapié en el sector del olivar ya que esta operación está incluida en el Subprograma Temático del Olivar. Además, las inversiones incluidas en esta operación deberán estar destinadas a explotaciones agrarias de olivar, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía.

Las ayudas reguladas en esta Orden tienen una dilatada historia como motor de crecimiento económico de las empresas agrarias y suponen la evolución de las ayudas para la modernización de explotaciones agrarias que en Andalucía estaban reguladas mediante la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 13 de mayo de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la modernización de explotaciones agrarias no adscritas a un plan empresarial, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y efectúa su convocatoria para 2014.

Por otra parte, la submedida 4.1, contribuye a la «Inversión Territorial Integrada 2014-2020 en la provincia de Cádiz», en adelante «ITI de Cádiz», que permite dar a la provincia de Cádiz un trato especial y prioritario en esta medida del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, con el objeto de minorar la desventaja producida y el freno del proceso de convergencia con el resto de España como consecuencia de la especial incidencia que ha tenido la crisis económica en dicha provincia.

Debido a la nueva reglamentación comunitaria para el acceso a estas ayudas y a los cambios en el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014/2020 y en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2014/2020 en relación con la normativa para el periodo anterior, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras para este periodo 2014-2020 y para su aplicación a partir de la convocatoria del año 2016.

Dentro del procedimiento de concesión de las subvenciones y teniendo en cuenta la amplitud del ámbito territorial que se establece en estas bases reguladoras, en este caso toda la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que supone a su vez un extenso número de potenciales solicitantes, justifican el establecimiento de un plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, para resolver y notificar la resolución, dentro, no obstante, del plazo máximo que fija el artículo

120.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Asimismo, como garantía procedimental, antes de proponer el pago, la entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Los criterios de prioridad en la selección vienen definidos según lo establecido en el Capítulo 8 del Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Andalucía 2014-2020. La puntuación de dichos criterios de selección está informada por la Autoridad de Gestión y el Organismo Pagador, y garantiza la coherencia con la estrategia y objetivos del Programa. Entre los criterios de prioridad, teniendo en cuenta la masculinización del sector, se acuerdan expresamente acciones positivas conforme a la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre de tal forma que la perspectiva de género forme parte de la finalidad de las actividades subvencionadas en la submedida 4.1, priorizando las inversiones que sean realizadas por mujeres.

Considerando la realidad socioeconómica de las personas titulares de explotaciones agrarias y con el fin de eliminar las dificultades de acceso a la financiación para la modernización de las explotaciones agrarias, estas ayudas se podrán conceder, previa petición, en forma de ayuda directa, en forma de bonificación de intereses o en una combinación de ambas formas.

No se tienen en cuenta para el incremento del importe de la subvención concedida los posibles rendimientos financieros que se puedan generar por los fondos librados dado que estas ayudas se pagan tras la acreditación del desarrollo de las actuaciones aprobadas.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayudas y de agilizar su tramitación no será necesario acompañarlas de la documentación acreditativa correspondiente, retrasando esta obligación al momento en el que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución.

Esta Consejería ostenta las competencias en materia de desarrollo rural conforme al artículo 13 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y de lo dispuesto en el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

En su virtud, a propuesta del Director General de la Producción Agrícola y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras y Anexo único.

1. Se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (medida 4, submedida 4.1), que contienen:

a) Bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las inversiones en explotaciones agrarias para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (operación 4.1.1), con las siguientes actuaciones:

- a.1) Cuadro resumen de la actuación «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias (modernización genérica de explotaciones agrarias)».
- a.2) Cuadro resumen de la actuación «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para jóvenes agricultores solicitantes de ayudas para la creación de empresas agrarias».
- a.3) Cuadro resumen de la actuación «Inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013».
- a.4) Cuadro resumen de la actuación «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos en invernaderos».

- a.5) Cuadro resumen de la actuación «Inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones de dehesa».
- b) Bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a las inversiones en explotaciones agrarias para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias de olivar, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (operación 4.1.2), con la siguiente actuación:
- b.1) Cuadro resumen de la actuación «Inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar».
- c) Anexo Único: Modalidades de préstamos y el cálculo de la ayuda en forma de bonificación de intereses.
2. Cada una de las actuaciones recogidas en los diferentes cuadros resumen conforme al apartado anterior, será objeto de una convocatoria diferenciada.
3. Del mismo modo, se consideran parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre de 2015).

Disposición adicional única. Concesión de la ayuda en forma de bonificación de intereses.

La concesión de la ayuda en forma de bonificación de intereses estará supeditada a la formalización del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras, para la instrumentalización de los préstamos subvencionados para las inversiones en explotaciones agrarias. Las modalidades de préstamos y el cálculo de la ayuda en forma de bonificación de intereses se adecuarán a lo previsto en el Anexo.

Disposición derogatoria única.

Se deroga la siguiente disposición:

- Orden de 13 de mayo de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la modernización de explotaciones agrarias no adscritas a un plan empresarial, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía.

Disposición final primera. Interpretación y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar las resoluciones, instrucciones y circulares necesarias para la interpretación o cumplimiento de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2016

MARÍA DEL CARMEN ORTIZ RIVAS
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias (operación 4.1.1), a través de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias (modernización genérica de explotaciones agrarias).

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1. Se apoyarán las inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias, que contemplen inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, no relacionadas con la producción de olivar, que deberán llevarse a cabo con el fin de mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrarias ubicadas en Andalucía, modernizando y mejorando el rendimiento económico, así como la optimización de la eficiencia energética de las mismas.

2. Se entenderá que la explotación está ubicada en Andalucía cuando más del 50% de su superficie y de sus animales se encuentran en el territorio de esta Comunidad Autónoma. En el caso de inversiones para la mejora de bienes inmuebles, se considerará que la explotación está ubicada en Andalucía cuando las citadas inversiones se ejecuten en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

3. Las actuaciones subvencionadas no deben haberse iniciado antes de la publicación del extracto del contenido de la resolución de concesión de las ayudas y previa emisión del acta de no inicio en caso de solicitar la ayuda para la construcción o mejora de bienes inmuebles o mejora de instalaciones.

No obstante, y siempre que el no inicio de las actuaciones impidan el inicio del ciclo productivo de la explotación, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la provincia en el que radique la mayor parte de la explotación, podrá autorizar el comienzo de las mismas previa petición justificada de la persona interesada, verificando, en caso de solicitar ayuda para la construcción o mejora en bienes inmuebles, el no inicio de la actuación, emitiéndose para ello la correspondiente acta de no inicio.

La autorización provisional de inicio de las actuaciones no conllevará derecho alguno sobre la ayuda hasta que no recaiga la correspondiente resolución de concesión.

4. No serán subvencionables:

- Las inversiones que no figuren en la solicitud presentada en el plazo establecido, por tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.
- Las inversiones subvencionables al amparo de las operaciones 4.1.2, 4.1.3, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2020.
- Las inversiones incluidas en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores ni las actuaciones incluidas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español.

5. Se establecerán las siguientes limitaciones sectoriales:

a) Sector de frutas y hortalizas.

Al objeto de fijar la demarcación entre las inversiones objeto de ayuda por parte de la submedida 4.1 con aquéllas previstas en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores, se establecerán las siguientes delimitaciones:

- En el caso de inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una organización de productores de frutas y hortalizas (OPFHs), promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, dichas inversiones no podrán percibir ayuda desde la submedida 4.1 y sólo podrán financiarse en el marco de la OCM de frutas y hortalizas.

- Si son inversiones de carácter individual de un agricultor, miembro de una OPFH, que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente a cargo de la submedida 4.1.

- No entran en el ámbito de aplicación de la OCM hortofrutícola las inversiones que realicen los titulares de explotaciones agrarias, sea individual o colectivamente, cuando no sean miembros de una OPFH.

b) Vino

Al objeto de fijar la demarcación entre las inversiones objeto de ayuda por parte de la submedida 4.1 con aquéllas previstas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español para el período 2014-2018, se establecerán las siguientes delimitaciones:

- Las inversiones realizadas por viticultores en sus explotaciones para la reestructuración y reconversión de viñedos para la producción de uva para vinificación, se financiarán de forma general con cargo al FEAGA, así como las inversiones realizadas en el sector del vino para el aumento del rendimiento global de las empresas vitivinícolas.

No obstante, cuando el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola no disponga de dotación presupuestaria y no se puedan realizar las correspondientes convocatorias de ayudas en el marco de dicho programa, las inversiones tanto en explotaciones como en las empresas vitivinícolas se podrán financiar con cargo a la submedida 4.1.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No. Si.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

 No. Si. Número: Solo se puede optar a una de ellas. Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

 La Comunidad Autónoma Andaluza. La provincia: Otro ámbito territorial: Cádiz, que contará con un crédito específico. Se considerará que una explotación agraria está ubicada en la provincia Cádiz cuando cuente con más del 50% de la superficie o más del 50% de los animales en la misma. Otro ámbito funcional:**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):** No se establece. Si. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE, EURATOM) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) num. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) num. 637/2008 y (CE) num. 73/2009 del Consejo

- Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento Delegado (UE) num. 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento Delegado (UE) num. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) núm 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento de ejecución (UE) núm 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 núm. de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.

- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Agricultores o agrupaciones de agricultores con personalidad física o jurídica para las inversiones que realicen no relacionadas con la producción de olivar, que sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Podrán ser personas beneficiarias las personas jóvenes que no siendo titulares de explotaciones

agrarias en el momento de la presentación de la solicitud de ayudas, se conviertan en titulares de explotaciones agrarias antes del pago de esta ayuda, durante la aplicación de un Plan Empresarial que se haya presentado, con antelación o simultáneamente a la citada solicitud, para su aprobación al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. REQUISITOS RELATIVOS A LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE:

1.1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, que las personas físicas o jurídicas, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, así como las agrupaciones de agricultores que a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación agraria ubicada en Andalucía. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha del pago final de la ayuda.
- c) Cumplir los requisitos legales de gestión previstos por la legislación de la Unión, conforme al Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) Estar dada de alta en la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- f) Ser agricultor activo. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Asimismo se exime también a las personas titulares de explotaciones agrarias prioritarias.
- g) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada, y en concreto los referidos a los suministros necesarios para el ejercicio de la actividad agrarias (agua, electricidad,...), al medio ambiente y a la ordenación del territorio.

1.2. Las personas físicas deberán cumplir, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, deberán cumplir:

- a) Estar afiliada al Régimen de la Seguridad Social que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- b) Tener dieciocho años cumplidos. No obstante, lo anterior cuando el solicitante sea mayor de sesenta años, deberá comprometerse a que otra persona, que cumpla los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas, continúe como titular de la explotación desde el momento en el que la persona beneficiaria se jubile y hasta la finalización del período de compromiso.

1.3. Las personas jurídicas, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, deberán cumplir:

- a) Entre el objeto social de las personas jurídicas se encontrará el del ejercicio de la actividad agraria.

1.4. En caso de las agrupaciones de agricultores, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, todos los participantes de la agrupación deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado.

2. REQUISITOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN SOLICITADA:

2.1. Las inversiones deberán estar relacionadas de forma indubitada con la actividad agraria a desarrollar en exclusiva en la explotación, contar con un correcto dimensionamiento y deberán suponer el mantenimiento o la mejora del rendimiento económico de la misma, lo cual se acreditará mediante el correspondiente plan de mejora de la explotación.

2.2. El plan de mejora de la explotación está constituido por el apartado 6 del formulario de solicitud de ayuda, y deberá demostrar la viabilidad de la explotación o la adaptación a nuevas normas tras la ejecución de las inversiones, a través de alguno de los siguientes métodos, cuya aplicación se establecerá en la convocatoria:

- a) Aplicación de Indicadores Técnico Económicos a nivel comarcal de las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaaydesarrollorural.html>). Para el cálculo de la viabilidad económica se tomará como coste de amortización anual el 10% del coste de la inversión declarada en el plan de mejora, IVA excluido y una vez ejecutadas todas las inversiones incluidas en el plan de mejora, la RUT final deberá cumplir al menos una de las condiciones siguientes:

- Deberá ser mayor o igual a la RUT inicial;
- No podrá ser menor del 35% de la Renta de Referencia.

b) En el caso de entidades con personalidad jurídica propia, aplicación del impuesto de sociedades, tal como se define en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaeydesarrollorural.html>).

c) En el caso de personas físicas, aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal como se define en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaeydesarrollorural.html).

2.3. En ningún caso podrán apoyarse inversiones en explotaciones que se encuentren en dificultades o en crisis, definidas según recogen las "Directrices comunitarias sobre ayudas de estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (2004/C/244/02, DOUE de 01/10/04).

3. REQUISITOS RELATIVOS A LAS INVERSIONES COLECTIVAS:

3.1. Tendrán la consideración de inversiones colectivas aquéllas realizadas en activos físicos para uso en común que puedan dar servicio a dos o más explotaciones agrarias. Deberán ser solicitadas por tantos agricultores como partícipes de la inversión en común existan, realizándose el reparto en función de la proporcionalidad establecida por ellos.

4. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BIOCARBURANTES O DE ENERGÍA:

En el caso de inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburos o de energía procedentes de fuentes renovables, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 4.1. La producción no podrá superar el consumo medio anual de combustible o de energía de la explotación de que se trate.
- 4.2. Cuando la inversión se destine a la producción de biocarburos, la capacidad de producción de las instalaciones de producción no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación agrícola y el biocarburo producido no podrá venderse en el mercado.
- 4.3. Cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones agrícolas de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción anual no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.
- 4.4. La conexión de la instalación subvencionada con la red eléctrica está permitida.
- 4.5. Cuando la inversión corra a cargo de varios beneficiarios con el fin de atender sus propias necesidades de biocarburos y energía, la capacidad de producción anual no podrá superar el consumo medio anual acumulado de todos los beneficiarios.

5. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN REGADÍOS:

5.1. En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013, éstas deberán estar diseñadas para garantizar en todo caso el ahorro de agua y respetar lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. La persona beneficiaria queda obligada a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

5.2. En todo caso, las inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. A este respecto, para que dichas inversiones sean subvencionables habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

5.2.1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

5.2.2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador.

5.2.3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial respetará un ahorro potencial mínimo del 5% sobre las dotaciones acreditadas con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.

La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.

El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua calculado sobre la dotación teórica para el cultivo que se trate.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia.

Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

5.2.4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable
Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Ello requiere que:

Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.

Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:

o Bien cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,

o Bien haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico.

5.2.5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones
Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m³/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m³/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m³/año).

Debiendo cumplirse la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m³/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m³/año), sea al menos superior a 0,5 (50%)

6. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN INVERNADEROS:

6.1. En caso de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos en invernaderos, el invernadero deberá alcanzar unas características técnicas mínimas que garanticen su viabilidad futura. Adicionalmente, se deberá formalizar una póliza de seguro que garantice su reconstrucción durante, al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

6.2. Las inversiones en activos físicos relacionadas con la adquisición o la construcción de un invernadero nuevo o la mejora de un invernadero existente deben ser compatibles con las características que se definen a continuación.

La altura mínima de la estructura en banda y en cumbrera será de 2 y 4 metros respectivamente.

En el caso de cerramiento con plásticos térmicos éstos deberán tener un espesor igual o mayor de 720 galgas.

Las puertas de acceso serán de al menos de 2 metros de ancho por 2,3 de alto, estando dotadas durante el cultivo de doble puerta con antesala.

En todo caso, los invernaderos tendrán las unidades de puertas necesarias, siendo todas ellas galvanizadas con cerramiento totalmente hermético.

Las antesalas necesarias por cada puerta de entrada tendrán como mínimo 2 metros de ancho, 2 metros de largo y 2,3 metros de alto.

Las mallas a montar serán antitrips de 20x10 hilos/cm², salvo en aquellas zonas donde por razones climatológicas estas deban ser de menor/mayor densidad.

En cuanto a la ventilación, si la cubierta es de plástico contará con una superficie de ventanas laterales y cenitales de al menos, el 15% de la superficie cubierta, siendo recomendable que alcance el 25%.

En general se deberá cumplir, en materia de protección contra virosis las medidas mínimas establecidas en la Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como las recomendadas en la lucha contra las enfermedades víricas en los cultivos hortícolas.

Los invernaderos tendrán recogida de aguas pluviales, dotándose de las suficientes canaletas de recogida y evacuación, con sus correspondientes tuberías de conducción hasta una balsa, pozo de infiltración o cauce natural.

La construcción del invernadero deberá hacerse de acuerdo a un proyecto técnico suscrito por una persona técnica competente en la materia, realizándose la dirección de obras por una persona técnica competente, quien emitirá una certificación final de obras.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deberán mantenerse desde la fecha de presentación de solicitud hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 50 %, de la inversión subvencionable, pudiéndose incrementar ese porcentaje un 20% adicional, sin que en ningún caso se supere el 90% en los siguientes casos:

1. Jóvenes agricultores que de forma simultánea a la solicitud de ayudas a la primera instalación, o dentro de los cinco años siguientes a haberse instalado soliciten las ayudas de la presente operación.
2. Inversiones colectivas y proyectos integrados realizados por varios solicitantes de ayudas en virtud de la presente operación. Tendrán la consideración de proyectos integrados aquéllos que puedan recibir ayudas en virtud de más de una medida.
3. Las zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
4. Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación.

Cuantía máxima de la subvención: La inversión máxima subvencionable por explotación será de 120.000 euros. Cuando entre las inversiones a realizar se incluya la construcción de un invernadero la inversión máxima subvencionable podrá alcanzar la cuantía de 200.000 euros. Cuando las inversiones se dirijan a la modernización de una explotación de vacuno de leche o en el caso de inversiones colectivas promovidas por agrupaciones de agricultores en el sector del ovino de carne, la cuantía máxima será de 300.000 euros.

La subvención podrá consistir en una ayuda directa o una ayuda directa más una bonificación de intereses. En este caso, la cuantía de la ayuda directa será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la subvención que se otorgue.

La concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses está supeditada a la formalización de un Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras para la instrumentalización de los préstamos subvencionados a un interés preferente para las inversiones en explotaciones agrarias.

La bonificación de intereses, cuyo valor de capitalización actualizado se calculará conforme al Anexo de estas bases reguladoras, podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice un préstamo para financiación del plan empresarial al amparo del citado Convenio. En ningún caso dicha bonificación podrá rebasar los 4,5 puntos ni dar lugar a un tipo de interés nominal resultante a satisfacer por la persona beneficiaria inferior al cero por ciento. El tipo y el importe máximos del préstamo a subvencionar serán los que se consignen en el plan empresarial incluido en el formulario de solicitud de ayuda.

La ayuda en forma de bonificación de intereses estará supeditada a la formalización de un préstamo al amparo del Convenio en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda en forma de bonificación de intereses que no podrá acumularse a la subvención inicialmente aprobada en forma de ayuda directa.

Cuando no se alcancen al menos seis puntos en la valoración de la solicitud no se concederá ayuda alguna.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por los costes de referencia que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>).

En caso de no estar publicado el correspondiente coste de referencia para una inversión determinada el gasto máximo se calculará teniendo en cuenta los importes de las tres ofertas que la persona solicitante haya obtenido con anterioridad a la presentación de la solicitud. En estos casos se

deberá consignar en la misma el importe más bajo de entre esas ofertas.

- Cuantía mínima de la subvención: 3.000 euros
- Importe cierto:
- Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
- Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- a) La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- b) La compra de maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos. En este caso se considerará únicamente la adquisición de equipos y de maquinaria agrícola nuevos.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- e) Los costes de instauración de planes de gestión de las explotaciones.
- f) Las inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables.
- g) Los gastos derivados de la adaptación a nuevos requisitos en la Unión Europea, durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agraria.

2. Gastos NO subvencionables:

- Gastos ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
- Compra de derechos de producción agrícola, los derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.
- Intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo de ejecución será de 9 meses.

Dicho plazo se empezará a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. El incumplimiento de este plazo, así como de las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias, dará lugar a la pérdida de las ayudas, previa resolución de incumplimiento que será dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria será la diferencia entre el coste elegible más impuestos correspondiente y la subvención concedida.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

- Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html

En las sedes de los siguientes órganos: Delegaciones Territoriales

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

Mínimo para recibir ayuda: 6 puntos.

Los criterios deberán cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

- El plan de mejora permitirá la creación de al menos una UTA adicional a las que la explotación genera antes de su aplicación, mediante el cambio de orientación productiva de la explotación o un incremento de la dimensión de la misma: 15 puntos.
- Ser titular de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias o alcanzarla una vez realizada la inversión: 15 puntos.
- Comprometerse a suscribir un seguro agrario combinado para la explotación desde el momento del pago: 10 puntos.
- Que la persona solicitante no haya obtenido ayudas para la modernización de explotaciones en los dos años anteriores a la solicitud en aplicación de las medidas 121.1 o 121.2 del PDR 2007-2013 o de las ayudas reguladas en la presente Orden en el mismo ámbito funcional: 10 puntos.
- Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de titularidad compartida: 10 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias (ley 13/2013, de 2 de agosto): 5 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias regionales que normativamente se regulen: 5 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones que favorezcan la transición hacia la economía hipocarbónica, así como la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria y aquellas destinados al autoconsumo de la misma: 5 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones destinadas al ahorro neto del agua (MN): 5 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una cooperativa que pertenezcan a otra de segundo grado o ulterior: 4 puntos.
- El plan de mejora incluye acciones innovadoras. Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando que éste haya sido incluido en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación o la implantación de técnicas fruto de las innovaciones desarrolladas en los últimos 5 años por los centros públicos de investigación o proyectos con financiación pública o cuyo resultado tenga reconocimiento oficial, (como patente, modelo de utilidad u obtención vegetal) o se derive de una compra pública innovadora: 3 puntos.
- Estar empadronado en un municipio incluido en la comarca donde se encuentra la explotación, 3 puntos.
- Explotación de ganadería extensiva: 3 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una Sociedad Cooperativa Andaluza o una Sociedad Agraria de Transformación que comercializa la producción de la explotación: 3 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una Asociación de Defensa Sanitaria o a una Agrupación de Producción Integrada: 3 puntos.
- Inversiones colectivas, conforme a la definición establecida en el apartado 8.2.4.6 del PDR, solicitadas por una agrupación informal de agricultores: 3 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a la incorporación de las NNNT de la información y comunicación: 3 puntos.
- Que la explotación esté inscrita o pase a inscribirse en el SIPEA (Sistema de información de la producción ecológica): 3 puntos.
- Ser mayor de 18 años y menor de 41 años: 3 puntos.
- Ser mujer: 3 puntos.
- Ser agricultor profesional: 3 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, y de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes con idéntica puntuación, tendrán preferencia aquellas de menor importe de ayuda, si persiste el empate se atenderán en el siguiente orden:

- aquellas solicitudes que no hayan recibido estas ayudas en los últimos 5 años.
- aquellas solicitudes, que habiendo sido beneficiarias de estas ayudas, lo hubieran hecho con el menor importe de ayuda aprobada.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la persona beneficiaria.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la explotación.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la inversión.

13.- Órganos competentes (Artículo 15): **Órgano/s instructor/es:**

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que corresponda en función de la ubicación de la explotación, que contará con el apoyo de las Oficinas Comarcales Agrarias adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículos 48 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Secretaría:

Persona titular del Departamento de Ayudas Estructurales del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El Servicio de Modernización y Explotaciones y los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales contarán para la gestión de estas ayudas con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en lo relacionado con la propuesta de resolución, la gestión de los préstamos bonificados y los controles administrativos de las solicitudes de pago hasta la finalización de los expedientes, así como en la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional:

a) En relación con la identidad de las personas. La presentación de la documentación acreditativa de la identidad sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

1º. En caso de personas físicas y representantes legales de personas jurídicas o de representantes de agrupaciones de agricultores, el NIF.

2º. En caso de personas jurídicas, el NIF de la entidad, la declaración censal del alta en la actividad agraria, acreditación del representante legal y el acuerdo del órgano competente de la sociedad respecto de la solicitud presentada.

3º. En el caso de agrupaciones de agricultores, NIF del representante legal, acreditación de la capacidad de representación, acuerdo escrito para presentar la solicitud y compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.

b) En relación con la acreditación de la titularidad de la explotación, deberá presentar alguno de los documentos que se relacionan:

1º. Escritura pública o nota simple del Registro de la Propiedad.

2º. Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.

3º. Concesión administrativa de fecha anterior a la de presentación de la solicitud.

4º. Cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de la parcela.

Estarán exentas de acreditación de la titularidad de las parcelas que componen la explotación aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1º. Ser titular de una explotación agraria prioritaria inscrita en el Registro Autonómico que esté debidamente actualizada.

2º. Ser titular catastral de las parcelas que componen la explotación.

3º. Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía que esté debidamente actualizada.

4°. Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía que esté debidamente actualizada.

c) En relación al ejercicio de la actividad agraria por la personas solicitante, se deberá aportar la declaración del IRPF presentada en el último ejercicio o la declaración del Impuesto de Sociedades en su caso. En caso de ser persona física, además, la documentación acreditativa de la afiliación al régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la actividad agraria desarrollada o certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar exenta de cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos - Actividad Agraria.

d) En relación con las inversiones para las que se solicita la subvención:

- En caso de obras, construcciones nuevas o reformas y mejoras de las instalaciones ya existentes, incluso las de riego, construcción o mejora de invernaderos o umbráculos, producción de biocarburantes o de energía, se presentará proyecto técnico o memoria técnica valorada suscritos por un técnico competente en la materia que se trate, además de las preceptivas autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso o de la acreditación de haberlas solicitado.

- En caso de inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes o de energía, junto con el proyecto técnico o memoria técnica valorada se aportará toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2º.4 de este Cuadro Resumen y una declaración responsable mediante la que la persona beneficiaria se comprometa a no vender el biocarburante o la energía producida.

- En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013:
o Certificado expedido por la correspondiente comunidad de regantes de disponibilidad de agua para riego.
o Compromiso de ahorro y disminución del consumo.
o Informe técnico de evaluación previa del ahorro de agua de riego en la explotación que garantice los requisitos de subvencionabilidad de estas inversiones

- En caso de inversiones localizadas en una parcela concreta se deberá aportar la salida gráfica SIGPAC o catastral en las que se indique la ubicación de las mismas.

- En caso de inversiones para las que esté publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos una oferta de las que se utilizó para la confección de la solicitud.

- En caso de inversiones para las que no está publicado el coste de referencia, se deberán aportar al menos las tres ofertas que sirvieron para la confección de la solicitud. Las ofertas deben estar fechadas, firmadas y selladas por la empresa proveedora y las inversiones ofertadas en ellas deben ser similares en características, capacidades, dimensiones y funcionalidades. Solo serán válidas las ofertas con fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, ya que el presupuesto presentado se debe basar en dichas ofertas. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En los casos, en los que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, se deberá comunicarse a la Delegación Territorial correspondiente, la cual emitirá un informe de moderación de costes.

- En caso de puntuar como criterio, compromiso de contratar un seguro en algunas de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, y en el caso de líneas ganaderas deberá contratarse un seguro de explotación con o sin cobertura de retirada y destrucción de cadáveres, todos ellos durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

- En caso de puntuar como criterio, certificado de la Entidad Asociativa.

- Cuando se haya declarado en el plan de mejora la inclusión de acciones innovadoras, la documentación expedida por el grupo operativo correspondiente acreditativa de la iniciativa promovida por la Red de la Asociación Europea de la Innovación.

e) En relación con el cobro de la subvención.

El certificado de la entidad financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorro en la que se abone el importe de la ayuda.

f) Autorización para la firma y presentación electrónica en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en su caso.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses computándose a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Si.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Si.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderosarrollorural.html>
 área "Estructuras e infraestructuras agrarias".

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) En el caso de ejecución parcial de la actividad, dado que la actuación subvencionable se compone de una o varias actividades y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actividades en la que se hayan conseguido los objetivos previstos. Se considerará que se alcanzan los objetivos cuando se ejecute más del 75% de la inversión total y se justifique más del 75% de la subvención aprobadas. En estos casos la ayuda a pagar será proporcional a la inversión ejecutada y justificada. Excepto en circunstancias excepcionales o en caso de fuerza mayor, se considerará que se alcanzan parcialmente los objetivos cuando se ejecute y se justifique entre el 50 y el 75% de la inversión total aprobada en cuyo caso la ayuda a pagar será la mitad de la correspondiente a la inversión ejecutada y justificada. Se considerará que no se alcanzan los objetivos cuando se ejecute y se justifique menos del 50% de la inversión total aprobada en cuyo caso no se pagará ayuda alguna. En este último caso, se declarará la pérdida del derecho de cobro de la ayuda, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.

c) Teniendo en cuenta que determinados criterios de valoración dependen de las inversiones incluidas en el plan de mejora, si se verifica que la persona o entidad beneficiaria no ha ejecutado alguna de las inversiones que afectan a los criterios de valoración, tendrá lugar la pérdida completa de la ayuda si el plan de mejora finalmente ejecutado no cumple con los criterios por los que fue aprobado salvo que las inversiones ejecutadas supongan el mantener una valoración mínima para el acceso a la ayuda en la concurrencia competitiva de la convocatoria correspondiente.

3. Se podrá modificar la resolución de concesión conforme al examen de la solicitud de pago. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;

b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%,

se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n° 809/2014.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) n°. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en:
<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia>

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

En caso de puntuar como criterio, la persona o entidad beneficiaria deberá contratar un seguro en alguna de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, y en el caso de líneas ganaderas deberá

contratarse un seguro de explotación con o sin cobertura de retirada y destrucción de cadáveres, todos ellos durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda. En el caso de inversiones relacionadas con la construcción de un invernadero nuevo o la mejora de un invernadero existente se deberá formalizar una póliza de seguro que garantice su reconstrucción durante, al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- _____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

+ -	Forma/s de pago	Supuestos objetivos
+		

24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes , a contar desde: la fecha de la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido en el formulario de justificación de la subvención y solicitud de pago que constituye una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contiene una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas. Todos los documentos se presentarán en original y copia para su compulsación.

En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Igualmente deberán aportar:

1. En caso de realización de obras, construcciones y mejoras de las instalaciones, se justificará, además de con la presentación de los documentos justificativos de pago, con las respectivas certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones, en su caso, así como con el proyecto técnico visado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, en el supuesto de construcción de bienes inmuebles, si no hubiera sido entregado junto con la solicitud de ayuda. En caso de inversiones relacionadas con el agua para riego, además, copia de la instancia dirigida a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.
2. Copia de la póliza del seguro suscrito, en su caso.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

b) No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:
el presupuesto ejecutado o la subvención justificada haya alcanzado al menos el 90% del presupuesto aprobado

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Modernización y Explotaciones.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.2 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias (operación 4.1.1), a través de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para jóvenes solicitantes de ayudas para la creación de empresas agrarias.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1. Se apoyarán las inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias, que contemplen inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, no relacionadas con la producción de olivar, que deberán llevarse a cabo con el fin de mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrarias ubicadas en Andalucía, modernizando y mejorando el rendimiento económico, así como la optimización de la eficiencia energética de las mismas.

2. Se entenderá que la explotación está ubicada en Andalucía cuando más del 50% de su superficie y de sus animales se encuentran en el territorio de esta Comunidad Autónoma. En el caso de inversiones para la mejora de bienes inmuebles, se considerará que la explotación está ubicada en Andalucía cuando las citadas inversiones se ejecuten en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

3. Las actuaciones subvencionadas no deben haberse iniciado antes de la publicación del extracto del contenido de la resolución de concesión de las ayudas y previa emisión del acta de no inicio en caso de solicitar la ayuda para la construcción o mejora de bienes inmuebles incluidas las instalaciones.

No obstante, y siempre que el no inicio de las actuaciones pueda suponer un perjuicio para la correcta ejecución del plan empresarial presentado o aprobado, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la provincia en el que radique la mayor parte de la explotación, podrá autorizar el comienzo de las mismas previa petición justificada de la persona interesada, verificando, en caso de solicitar ayuda para la construcción o mejora en bienes inmuebles, el no inicio de la actuación, emitiéndose para ello la correspondiente acta de no inicio.

La autorización provisional de inicio de las actuaciones no conllevará derecho alguno sobre la ayuda hasta que no recaiga la correspondiente resolución de concesión.

4. No serán subvencionables:

- Las inversiones que no figuren en la solicitud presentada en el plazo establecido, por tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.
- Las inversiones subvencionables al amparo de las operaciones 4.1.2, 4.1.3, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2014-2020.
- Las inversiones incluidas en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores ni las actuaciones incluidas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español.

5. Se establecerán las siguientes limitaciones sectoriales:

a) Sector de frutas y hortalizas.

Al objeto de fijar la demarcación entre las inversiones objeto de ayuda por parte de la submedida 4.1 con aquéllas previstas en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores, se establecerán las siguientes delimitaciones:

- En el caso de inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una organización de productores de frutas y hortalizas (OPFHs), promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, dichas inversiones no podrán percibir ayuda desde la submedida 4.1 y sólo podrán financiarse en el marco de la OCM de frutas y hortalizas.
- Si son inversiones de carácter individual de un agricultor, miembro de una OPFH, que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente a cargo de la submedida 4.1.
- No entran en el ámbito de aplicación de la OCM hortofrutícola las inversiones que realicen los titulares de explotaciones agrarias, sea individual o colectivamente, cuando no sean miembros de una OPFH.

b) Vino

Al objeto de fijar la demarcación entre las inversiones objeto de ayuda por parte de la submedida 4.1 con aquéllas previstas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español para el periodo 2014-2018, se establecerán las siguientes delimitaciones:

- Las inversiones realizadas por viticultores en sus explotaciones para la reestructuración y reconversión de viñedos para la producción de uva para vinificación, se financiarán de forma general con cargo al FEAGA, así como las inversiones realizadas en el sector del vino para el aumento del rendimiento global de las empresas vitivinícolas.

No obstante, cuando el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola no disponga de dotación presupuestaria y no se puedan realizar las correspondientes convocatorias de ayudas en el marco de dicho programa, las inversiones tanto en explotaciones como en las empresas vitivinícolas se podrán financiar con cargo a la submedida 4.1.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No. Si.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

 No. Si. Número: Solo se puede optar a una de ellas. Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

 La Comunidad Autónoma Andaluza. La provincia:

Cádiz, que contará con un crédito específico. Se considerará que una explotación agraria está ubicada en la provincia Cádiz cuando cuente con más del 50% de la superficie o más del 50% de los animales en la misma.

 Otro ámbito territorial: Otro ámbito funcional:**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):** No se establece. Si. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE, EURATOM) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) num. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) num. 637/2008 y (CE) num. 73/2009 del Consejo

- Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento Delegado (UE) num. 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento Delegado (UE) num. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) núm 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento de ejecución (UE) núm 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 núm. de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.

- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán ser personas beneficiarias las personas jóvenes que han iniciado el proceso de instalación de acuerdo con la definición que se establece en el apartado 4.a).2°.1.b). del Cuadro Resumen de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la primera instalación de jóvenes en explotaciones agrarias aprobadas por Orden de la Consejería de

Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 10 de junio de 2015 y se conviertan en titulares de explotaciones agrarias antes del pago de esta ayuda, durante la aplicación de un Plan Empresarial que se haya presentado, con antelación o simultáneamente a la citada solicitud, para su aprobación al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. REQUISITOS RELATIVOS A LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE:

1.1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para jóvenes solicitantes de ayudas para la creación de empresas agrarias que a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, que las personas solicitantes cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser solicitante de la ayuda para la creación de empresas para jóvenes agricultores establecida al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha del pago final de la ayuda.
- c) Cumplir los requisitos legales de gestión previstos por la legislación de la Unión, conforme al Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) Comprometerse a inscribirse en el registro de la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada.
- f) Alcanzar la condición de agricultor activo en el plazo establecido en la rden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 10 de junio de 2015.
- g) Contar o haber solicitado los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad a desarrollar, y en concreto los referidos a los suministros necesarios para el ejercicio de la actividad agrarias (agua, electricidad,...), al medio ambiente y a la ordenación del territorio.
- h) Estar afiliada o comprometerse a inscribirse en Régimen de la Seguridad Social que corresponda a la actividad agraria desarrollada.
- i) Tener entre dieciocho y cuarenta años, inclusive, a fecha de presentación de la solicitud.

2. REQUISITOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN SOLICITADA:

2.1. Las inversiones deberán estar relacionadas de forma indubitada con la actividad agraria a desarrollar en exclusiva en la explotación, contar con un correcto dimensionamiento y deberán suponer el mantenimiento o la mejora del rendimiento económico de la misma, lo cual se acreditará mediante el correspondiente plan de mejora de la explotación.

2.2. El plan de mejora de la explotación está constituido por el apartado 6 del formulario de solicitud de ayuda, y deberá demostrar la viabilidad de la explotación o la adaptación a nuevas normas tras la ejecución de las inversiones, a través de alguno de los siguientes métodos, cuya aplicación se establecerá en la convocatoria:

a) Aplicación de Indicadores Técnico Económicos a nivel comarcal de las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html>). Para el cálculo de la viabilidad económica se tomará como coste de amortización anual el 10% del coste de la inversión declarada en el plan de mejora, IVA excluido y una vez ejecutadas todas las inversiones incluidas en el plan de mejora, la RUT final deberá cumplir al menos una de las condiciones siguientes:

- Deberá ser mayor o igual a la RUT inicial;
- No podrá ser menor del 35% de la Renta de Referencia.

b) Aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal como se define en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html>).

3. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BIOCARBURANTES O DE ENERGÍA:

En el caso de inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 3.1. La producción no podrá superar el consumo medio anual de combustible o de energía de la explotación de que se trate.
- 3.2. Cuando la inversión se destine a la producción de biocarburantes, la capacidad de producción de las instalaciones de producción no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación agrícola y el biocarburante producido no podrá venderse en el mercado.
- 3.3. Cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones agrícolas de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción anual no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.
- 3.4. La conexión de la instalación subvencionada con la red eléctrica está permitida.

4. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN REGADÍOS:

4.1. En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013, éstas deberán estar diseñadas para garantizar en todo caso el ahorro de agua y respetar lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento

(UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. La persona beneficiaria queda obligada a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

4.2. En todo caso, las inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. A este respecto, para que dichas inversiones sean subvencionables habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

4.2.1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

4.2.2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador.

4.2.3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial respetará un ahorro potencial mínimo del 5% sobre las dotaciones acreditadas con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.

La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.

El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua calculado sobre la dotación teórica para el cultivo que se trate.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia.

Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

4.2.4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Ello requiere que:

Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.

Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:

o Bien cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,

o Bien haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico.

4.2.5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones

Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m³/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m³/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m³/año).

Debiendo cumplirse la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m³/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m³/año), sea al menos superior a 0,5 (50%)

5. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN INVERNADEROS:

5.1. En caso de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos en invernaderos, el invernadero deberá alcanzar unas

características técnicas mínimas que garanticen su viabilidad futura. Adicionalmente, se deberá formalizar una póliza de seguro que garantice su reconstrucción durante, al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

5.2. Las inversiones en activos físicos relacionadas con la adquisición o la construcción de un invernadero nuevo o la mejora de un invernadero existente deben ser compatibles con las características que se definen a continuación.

La altura mínima de la estructura en banda y en cumbrera será de 2 y 4 metros respectivamente.

En el caso de cerramiento con plásticos térmicos éstos deberán tener un espesor igual o mayor de 720 galgas.

Las puertas de acceso serán de al menos de 2 metros de ancho por 2,3 de alto, estando dotadas durante el cultivo de doble puerta con antesala.

En todo caso, los invernaderos tendrán las unidades de puertas necesarias, siendo todas ellas galvanizadas con cerramiento totalmente hermético.

Las antesalas necesarias por cada puerta de entrada tendrán como mínimo 2 metros de ancho, 2 metros de largo y 2,3 metros de alto.

Las mallas a montar serán antitrips de 20x10 hilos/cm², salvo en aquellas zonas donde por razones climatológicas estas deban ser de menor/mayor densidad.

En cuanto a la ventilación, si la cubierta es de plástico contará con una superficie de ventanas laterales y cenitales de al menos, el 15% de la superficie cubierta, siendo recomendable que alcance el 25%.

En general se deberá cumplir, en materia de protección contra virosis las medidas mínimas establecidas en la Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como las recomendadas en la lucha contra las enfermedades víricas en los cultivos hortícolas.

Los invernaderos tendrán recogida de aguas pluviales, dotándose de las suficientes canaletas de recogida y evacuación, con sus correspondientes tuberías de conducción hasta una balsa, pozo de infiltración o cauce natural.

La construcción del invernadero deberá hacerse de acuerdo a un proyecto técnico suscrito por una persona técnica competente en la materia, realizándose la dirección de obras por una persona técnica competente, quien emitirá una certificación final de obras.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deberán mantenerse desde la fecha de presentación de solicitud hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 50 %, de la inversión subvencionable, pudiéndose incrementar ese porcentaje un 20% adicional, sin que en ningún caso se supere el 90% en los siguientes casos:

1. Jóvenes agricultores que de forma simultánea a la solicitud de ayudas a la primera instalación, o dentro de los cinco años siguientes a haberse instalado soliciten las ayudas de la presente operación.
2. Inversiones colectivas y proyectos integrados realizados por varios solicitantes de ayudas en virtud de la presente operación. Tendrán la consideración de proyectos integrados aquéllos que puedan recibir ayudas en virtud de más de una medida.
3. Las zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
4. Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación.

Cuantía máxima de la subvención: La inversión máxima subvencionable por explotación será de 120.000 euros. Cuando entre las inversiones a realizar se incluya la adquisición o la construcción de un invernadero la inversión máxima subvencionable podrá alcanzar la cuantía de 200.000 euros. Cuando las inversiones se dirijan a la modernización de una explotación de vacuno de leche o en el caso de inversiones colectivas promovidas por agrupaciones de agricultores en el sector del ovino de carne, la cuantía máxima será de 300.000 euros.

La subvención podrá consistir en una ayuda directa o una ayuda directa más una bonificación de intereses. En este caso, la cuantía de la ayuda directa será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la subvención que se otorgue.

La concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses está

supeditada a la formalización de un Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras para la instrumentalización de los préstamos subvencionados a un interés preferente para las inversiones en explotaciones agrarias.

La bonificación de intereses, cuyo valor de capitalización actualizado se calculará conforme al Anexo II de estas bases reguladoras, podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice un préstamo para financiación del plan empresarial al amparo del citado Convenio. En ningún caso dicha bonificación podrá rebasar los 4,5 puntos ni dar lugar a un tipo de interés nominal resultante a satisfacer por la persona beneficiaria inferior al cero por ciento. El tipo y el importe máximos del préstamo a subvencionar serán los que se consignen en el plan empresarial incluido en el formulario de solicitud de ayuda.

La ayuda en forma de bonificación de intereses estará supeditada a la formalización de un préstamo al amparo del Convenio en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda en forma de bonificación de intereses que no podrá acumularse a la subvención inicialmente aprobada en forma de ayuda directa.

Cuando no se alcancen al menos seis puntos en la valoración de la solicitud no se concederá ayuda alguna.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por los costes de referencia que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapesca y desarrollo rural.html>).

En caso de no estar publicado el correspondiente coste de referencia para una inversión determinada el gasto máximo se calculará teniendo en cuenta los importes de las tres ofertas que la persona solicitante haya obtenido con anterioridad a la presentación de la solicitud. En estos casos se deberá consignar en la misma el importe más bajo de entre esas ofertas.

- Cuantía mínima de la subvención: 3.000 euros
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- La compra de maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos. En este caso se considerará únicamente la adquisición de equipos y de maquinaria agrícola nuevos.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- Los costes de instauración de planes de gestión de las explotaciones.
- Las inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables.
- Los gastos derivados de la adaptación a nuevos requisitos en la Unión Europea, durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agraria.

2. Gastos NO subvencionables:

- Gastos ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
- Compra de derechos de producción agrícola, los derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.
- Intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo de ejecución se será de 9 meses.

Dicho plazo se empezará a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. El incumplimiento de este plazo, así como de las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias, dará lugar a la pérdida de las ayudas, previa resolución de incumplimiento que será dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria será la diferencia entre el coste elegible más impuestos correspondiente y la subvención concedida.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
- No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5%
- La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER, en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 75%
- Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5
- Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
- Sí.
- Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderosarrollorural.html

En las sedes de los siguientes órganos: Delegaciones Territoriales

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderosarrollorural.html>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Mínimo para recibir ayuda: 6 puntos.

Los criterios deberán cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

- Ser titular de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias o alcanzarla una vez realizada la inversión, 15 puntos.
- El plan de mejora permitirá la creación de al menos una UTA adicional a las que la explotación genera antes de su aplicación, mediante el cambio de orientación productiva de la explotación o un incremento de la dimensión de la misma, 15 puntos.
- Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de titularidad compartida, 10 puntos.
- Comprometerse a suscribir un seguro agrario combinado para la explotación desde le momento del pago, 10 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada o se compromete a asociarse a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias (ley 13/2013, de 2 de agosto), 5 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada o se compromete a asociarse a una cooperativas, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias regionales que normativamente se regulen, 5 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones que favorezcan la transición hacia la economía hipocarbónica, así como la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria y aquellas destinados al autoconsumo de la misma, 5 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones destinadas al ahorro neto del agua (MN), 5 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada o se compromete a asociarse a una cooperativas que pertenezcan a otra de segundo grado o ulterior, 4 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada o se compromete a asociarse a una Sociedad Cooperativa Andaluza o una Sociedad Agraria de Transformación que comercializa la producción de la explotación, 3 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada o se compromete a asociarse a una Asociación de Defensa Sanitaria o a una Agrupación de Producción Integrada, 3 puntos.
- Que la explotación esté inscrita o pase a inscribirse en el SIPEA (Sistema de información de la producción ecológica), 3 puntos.
- Explotación sea o pase a ser de ganadería extensiva, 3 puntos.
- Inversiones colectivas, conforme a la definición establecida en el apartado 8.2.4.6 del PDR, solicitadas por una agrupación informal de agricultores en el mismo ámbito funcional, 3 puntos.
- El plan de mejora incluye acciones innovadoras. (*)Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando que éste haya sido incluido en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación o la implantación de técnicas fruto de las innovaciones desarrolladas en los últimos 5 años por los centros públicos de investigación o la implantación de técnicas fruto de las innovaciones desarrolladas en los últimos 5 años por los centros públicos de investigación o proyectos con financiación pública o cuyo resultado tenga reconocimiento oficial, (como patente, modelo de utilidad u obtención vegetal) o se derive de una compra pública innovadora, 3 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a la incorporación de las NNTT de la información y comunicación, 3 puntos.
- Ser mujer, 3 puntos.
- Tener la condición de agricultor profesional o alcanzarla, durante el periodo de realización de las inversiones, 3 puntos.
- Estar empadronado en un municipio incluido en la comarca donde se encuentra la explotación, 3 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, y de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes con idéntica puntuación, tendrán preferencia aquellas de menor importe de ayuda, si persiste el empate se atenderán en el siguiente orden:

- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la persona beneficiaria.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la explotación.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la inversión.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que corresponda en función de la ubicación de la explotación, que contará con el apoyo de las Oficinas Comarcales Agrarias adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículos 48 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera , que actuará/n:

- En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
- Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

- No.
- Sí. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Secretaría:

Persona titular del Departamento de Ayudas Estructurales del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El Servicio de Modernización y Explotaciones y los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales contarán para la gestión de estas ayudas con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en lo relacionado con la propuesta de resolución, la gestión de los préstamos bonificados y los controles administrativos de las solicitudes de pago hasta la finalización de los expedientes, así como en la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaeydesarrollorural.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional:

a) En relación con la identidad de las personas. La presentación de la documentación acreditativa de la identidad sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

1º. El NIF.

2º. En el caso de agrupaciones de agricultores, NIF del representante legal, acreditación de la capacidad de representación, acuerdo escrito para presentar la solicitud y compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.

b) En relación con la acreditación de la titularidad de la explotación, en el caso de ostentarla, deberá presentar alguno de los documentos que se relacionan:

1º. Escritura pública o nota simple del Registro de la Propiedad.

2º. Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.

3º. Concesión administrativa de fecha anterior a la de presentación de la solicitud.

4º. Cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de la parcela.

En caso de no ostentarse la titularidad de la explotación en el momento de presentar la solicitud, esta documentación deberá aportarse junto con la solicitud de pago en el momento de la justificación de la subvención.

c) En relación con las inversiones para las que se solicita la subvención:

- En caso de obras, construcciones nuevas o reformas y mejoras de las instalaciones ya existentes, incluso las de riego, construcción o mejora de invernaderos o umbráculos, producción de biocarburantes o de energía, se presentará proyecto técnico o memoria técnica valorada suscritos por un técnico competente en la materia que se trate, además de las preceptivas autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso o de la acreditación de haberlas solicitado.

- En caso de inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes o de energía, junto con el

proyecto técnico o memoria técnica valorada se aportará toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2º.4 de este Cuadro Resumen y una declaración responsable mediante la que la persona beneficiaria se comprometa a no vender el biocarbrante o la energía producida.

- En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013:
 - o Certificado expedido por la correspondiente comunidad de regantes de disponibilidad de agua para riego.
 - o Compromiso de ahorro y disminución del consumo.
 - o Informe técnico de evaluación previa del ahorro de agua de riego en la explotación que garantice los requisitos de subvencionabilidad de estas inversiones

- En caso de inversiones localizadas en una parcela concreta se deberá aportar la salida gráfica SIGPAC o catastral en las que se indique la ubicación de las mismas.

- En caso de inversiones para las que esté publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos una oferta de las que se utilizó para la confección de la solicitud.

- En caso de inversiones para las que no está publicado el coste de referencia, se deberán aportar al menos las tres ofertas que sirvieron para la confección de la solicitud. Las ofertas deben estar fechadas, firmadas y selladas por la empresa proveedora y las inversiones ofertadas en ellas deben ser similares en características, capacidades, dimensiones y funcionalidades. Solo serán válidas las ofertas con fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, ya que el presupuesto presentado se debe basar en dichas ofertas. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En los casos, en los que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, se deberá comunicarse a la Delegación Territorial correspondiente, la cual emitirá un informe de moderación de costes.

- En caso de puntuar como criterio, compromiso de contratar un seguro en algunas de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, y en el caso de líneas ganaderas deberá contratarse un seguro de explotación con o sin cobertura de retirada y destrucción de cadáveres, todos ellos durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

- En caso de puntuar como criterio, certificado de la Entidad Asociativa.

- Cuando se haya declarado en el plan de mejora la inclusión de acciones innovadoras, la documentación expedida por el grupo operativo correspondiente acreditativa de la iniciativa promovida por la Red de la Asociación Europea de la Innovación.

e) En relación con el cobro de la subvención.

El certificado de la entidad financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorro en la que se abone el importe de la ayuda.

f) Autorización para la firma y presentación electrónica en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en su caso.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses computándose a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural.html>, área "Estructuras e infraestructuras agrarias".

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

- a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.
- b) En el caso de ejecución parcial de la actividad, dado que la actuación subvencionable se compone de una o varias actividades y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actividades en la que se hayan conseguido los objetivos previstos. Se considerará que se alcanzan los objetivos cuando se ejecute más del 75% de la inversión total y se justifique más del 75% de la subvención aprobadas. En estos casos la ayuda a pagar será proporcional a la inversión ejecutada y justificada. Excepto en circunstancias excepcionales o en caso de fuerza mayor, se considerará que se alcanzan parcialmente los objetivos cuando se ejecute y se justifique entre el 50 y el 75% de la inversión total aprobada en cuyo caso la ayuda a pagar será la mitad de la correspondiente a la inversión ejecutada y justificada. Se considerará que no se alcanzan los objetivos cuando se ejecute y se justifique menos del 50% de la inversión total aprobada en cuyo caso no se pagará ayuda alguna. En este último caso, se declarará la pérdida del derecho de cobro de la ayuda, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.
- c) Teniendo en cuenta que determinados criterios de valoración dependen de las inversiones incluidas en el plan de mejora, si se verifica que la persona o entidad beneficiaria no ha ejecutado alguna de las inversiones que afectan a los criterios de valoración, tendrá lugar la pérdida completa de la ayuda si el plan de mejora finalmente ejecutado no cumple con los criterios por los que fue aprobado salvo que las inversiones ejecutadas supongan el mantener una valoración mínima para el acceso a la ayuda en la concurrencia competitiva de la convocatoria correspondiente.

3. Se podrá modificar la resolución de concesión conforme al examen de la solicitud de pago. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

- a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
- b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n° 809/2014.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí.

Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:
- Otras determinaciones:
La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:
Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) nº. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en:
<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia>

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:
En caso de puntuar como criterio, la persona beneficiaria deberá contratar un seguro en alguna de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, y en el caso de líneas ganaderas deberá contratarse un seguro de explotación con o sin cobertura de retirada y destrucción de cadáveres, todos ellos durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.
En el caso de inversiones relacionadas con la adquisición, la construcción de un invernadero nuevo o la mejora de un invernadero existente se deberá formalizar una póliza de seguro que garantice su reconstrucción durante, al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
+ -	

- 24.a).1°. Pago previa justificación:
- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.
- 24.a).2°. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes, a contar desde: la fecha de la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Si. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido en el formulario de justificación de la subvención y solicitud de pago que constituye una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contiene una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas. Todos los documentos se presentarán en original y copia para su compulsación.

En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Igualmente deberán aportar:

1. En caso de realización de obras, construcciones y mejoras de las instalaciones, se justificará, además de con la presentación de los documentos justificativos de pago, con las respectivas certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones, en su caso, así como con el proyecto técnico visado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, en el supuesto de construcción de bienes inmuebles, si no hubiera sido entregado junto con la solicitud de ayuda. En caso de inversiones relacionadas con el agua para riego, además, copia de la instancia dirigida a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

2. Copia de la póliza del seguro suscrito, en su caso.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Si. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
- Si. Hasta el límite de:

- 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

b) No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

el presupuesto ejecutado o la subvención justificada haya alcanzado al menos el 90% del presupuesto aprobado

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
 Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Modernización y Explotaciones.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:
los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.
- Instruir el procedimiento de sancionador:
los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.
- Resolver el procedimiento de sancionador:
los órganos establecidos en el artículo 2.2 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la modernización y mejora de instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del presente PDR o del PDR 2007-2013 de Andalucía.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1. Se apoyarán las inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013 (medida 125), que deberán llevarse a cabo con el fin de mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrarias ubicadas en Andalucía, modernizando y mejorando el rendimiento económico de las mismas.
2. Se entenderá que la explotación está ubicada en Andalucía cuando más del 50% de su superficie y de sus animales se encuentran en el territorio de esta Comunidad Autónoma. En el caso de inversiones para la mejora de bienes inmuebles, se considerará que la explotación está ubicada en Andalucía cuando las citadas inversiones se ejecuten en el territorio de esta Comunidad Autónoma.
3. Las actuaciones subvencionadas no deben haberse iniciado antes de la publicación del extracto del contenido de la resolución de concesión de las ayudas y previa emisión del acta de no inicio en caso de solicitar la ayuda para la construcción o mejora de instalaciones y en mejora de bienes inmuebles.

No obstante, y siempre que el no inicio de las actuaciones pueda suponer un perjuicio para el ciclo productivo de la explotación, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la provincia en el que radique la mayor parte de la explotación, podrá autorizar el comienzo de las mismas previa petición justificada de la persona interesada, verificando, en caso de solicitar ayuda para la construcción o mejora en bienes inmuebles, el no inicio de la actuación, emitiéndose para ello la correspondiente acta de no inicio.

La autorización provisional de inicio de las actuaciones no conllevará derecho alguno sobre la ayuda hasta que no recaiga la correspondiente resolución de concesión.

4. No serán subvencionables:

- Las inversiones que no figuren en la solicitud presentada en el plazo establecido, por tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.
- Las inversiones subvencionables al amparo de las operaciones 4.1.2, 4.1.3, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2020.
- Las inversiones incluidas en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores ni las actuaciones incluidas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español.

5. Se establecerán las siguientes limitaciones sectoriales:

a) Sector de frutas y hortalizas.

Al objeto de fijar la demarcación entre las inversiones objeto de ayuda por parte de la submedida 4.1 con aquéllas previstas en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores, se establecerán las siguientes delimitaciones:

- En el caso de inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una organización de productores de frutas y hortalizas (OPFHs), promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, dichas inversiones no podrán percibir ayuda desde la submedida 4.1 y sólo podrán financiarse en el marco de la OCM de frutas y hortalizas.
- Si son inversiones de carácter individual de un agricultor, miembro de una OPFH, que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente a cargo de la submedida 4.1.
- No entran en el ámbito de aplicación de la OCM hortofrutícola las inversiones que realicen los titulares de explotaciones agrarias, sea individual o colectivamente, cuando no sean miembros de una OPFH.

b) Vino

Al objeto de fijar la demarcación entre las inversiones objeto de ayuda por parte de la submedida 4.1 con aquéllas previstas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español para el período 2014-2018, se establecerán las siguientes delimitaciones:

- Las inversiones realizadas por viticultores en sus explotaciones para la reestructuración y reconversión de viñedos para la producción de uva para vinificación, se financiarán de forma general con cargo al FEAGA, así como las inversiones realizadas en el sector del vino para el aumento del rendimiento global de las empresas vitivinícolas.

No obstante, cuando el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola no disponga de dotación presupuestaria y no se puedan realizar las correspondientes convocatorias de ayudas en el marco de dicho programa, las inversiones tanto en explotaciones como en las empresas vitivinícolas se podrán financiar con cargo a la submedida 4.1.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No. Si.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

 No. Si. Número: Solo se puede optar a una de ellas. Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

 La Comunidad Autónoma Andaluza. La provincia:

Cádiz, que contará con un crédito específico. Se considerará que una explotación agraria está ubicada en la provincia Cádiz

 Otro ámbito territorial: cuando cuente con más del 50% de la superficie o más del 50% de los animales en la misma. Otro ámbito funcional:**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):** No se establece. Si. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE, EURATOM) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) num. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) num. 637/2008 y (CE) num. 73/2009 del Consejo

- Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento Delegado (UE) num. 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento Delegado (UE) num. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) núm 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento de ejecución (UE) núm 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 núm. de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.

- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Agricultores o agrupaciones de agricultores con personalidad física o jurídica para las inversiones que realicen no relacionadas con la producción de olivar, que sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía pertenecientes a una Comunidad de Regantes afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013 (medida 125).

Podrán ser personas beneficiarias las personas jóvenes que no siendo titulares de explotaciones agrarias en el momento de la presentación de la solicitud de ayudas, se conviertan en titulares de explotaciones agrarias antes del pago de esta ayuda, durante la aplicación de un Plan Empresarial que se haya presentado, con antelación o simultáneamente a la citada solicitud, para su aprobación al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. REQUISITOS RELATIVOS A LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE:

1.1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, que las personas físicas o jurídicas, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, así como las agrupaciones de agricultores que a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación agraria, ubicada en Andalucía, que pertenezca a una colectividad de riego que se beneficie o se haya beneficiado de la operación 4.3.1 del PDR 2014-2020 o de la medida 125 del PDR 2007-2013. Se exime del cumplimiento de ser titular de la explotación agraria en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha del pago final de la ayuda.
- c) Cumplir los requisitos legales de gestión previstos por la legislación de la Unión, conforme al Reglamento (UE) n° 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) Estar dada de alta en la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- f) Ser agricultor activo. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Asimismo se exime también a las personas titulares de explotaciones agrarias prioritarias.
- g) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada, y en concreto los referidos a los suministros necesarios para el ejercicio de la actividad agrarias (agua, electricidad,...), al medio ambiente y a la ordenación del territorio.

1.2. Las personas físicas deberán cumplir, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, deberán cumplir:

- a) Estar afiliada al Régimen de la Seguridad Social que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- b) Tener dieciocho años cumplidos. No obstante, lo anterior cuando el solicitante sea mayor de sesenta años, deberá comprometerse a que otra persona, que cumpla los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas, continúe como titular de la explotación desde el momento en el que la persona beneficiaria se jubile y hasta la finalización del período de compromiso.

1.3. Las personas jurídicas, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, deberán cumplir:

- a) Entre el objeto social de las personas jurídicas se encontrará el del ejercicio de la actividad agraria.

1.4. En caso de las agrupaciones de agricultores, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, todos los participantes deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado.

2. REQUISITOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN SOLICITADA:

2.1. Las inversiones deberán estar relacionadas de forma indubitada con la actividad agraria a desarrollar en exclusiva en la explotación, contar con un correcto dimensionamiento y deberán suponer el mantenimiento o la mejora del rendimiento económico de la misma, lo cual se acreditará mediante el correspondiente plan de mejora de la explotación.

2.2. El plan de mejora de la explotación está constituido por el apartado 6 del formulario de solicitud de ayuda, y deberá demostrar la viabilidad de la explotación o la adaptación a nuevas normas tras la ejecución de las inversiones, a través de alguno de los siguientes métodos, cuya aplicación se establecerá en la convocatoria:

- a) Aplicación de Indicadores Técnico Económicos a nivel comarcal de las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>). Para el cálculo de la viabilidad económica se tomará como coste de amortización anual el 10% del coste de la inversión declarada en el

plan de mejora, IVA excluido y una vez ejecutadas todas las inversiones incluidas en el plan de mejora, la RUT final deberá cumplir al menos una de las condiciones siguientes:

- Deberá ser mayor o igual a la RUT inicial;
- No podrá ser menor del 35% de la RUT de Referencia.

b) En el caso de entidades con personalidad jurídica propia, aplicación del impuesto de sociedades, tal como se define en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>).

c) En el caso de personas físicas, aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal como se define en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>).

2.3. En ningún caso podrán apoyarse inversiones en explotaciones que se encuentren en dificultades o en crisis, definidas según recogen las "Directrices comunitarias sobre ayudas de estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (2004/C/244/02, DOUE de 01/10/04).

3. REQUISITOS RELATIVOS A LAS INVERSIONES COLECTIVAS:

3.1. Tendrán la consideración de inversiones colectivas aquellas realizadas en activos físicos para uso en común que puedan dar servicio a dos o más explotaciones agrarias. Deberán ser solicitadas por tantos agricultores como partícipes de la inversión en común existan, realizándose el reparto en función de la proporcionalidad establecida por ellos.

4. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN REGADÍOS:

5.1. En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013, éstas deberán estar diseñadas para garantizar en todo caso el ahorro de agua y respetar lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. La persona beneficiaria queda obligada a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

5.2. En todo caso, las inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. A este respecto, para que dichas inversiones sean subvencionables habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

5.2.1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

5.2.2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador.

5.2.3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial respetará un ahorro potencial mínimo del 5% sobre las dotaciones acreditadas con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.

La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.

El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua calculado sobre la dotación teórica para el cultivo que se trate.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia.

Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

5.2.4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable

Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Ello requiere que:

Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.

Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:

- o Bien cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,
- o Bien haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico.

5.2.5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m3/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m3/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m3/año).

Debiendo cumplirse la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m3/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m3/año), sea al menos superior a 0,5 (50%)

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deberán mantenerse desde la fecha de presentación de solicitud hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 50 %, de la inversión subvencionable, pudiéndose incrementar ese porcentaje un 20% adicional, sin que en ningún caso se supere el 90% en los siguientes casos:

1. Jóvenes agricultores que de forma simultánea a la solicitud de ayudas a la primera instalación, o dentro de los cinco años siguientes a haberse instalado soliciten las ayudas de la presente operación.
2. Inversiones colectivas y proyectos integrados realizados por varios solicitantes de ayudas en virtud de la presente operación. Tendrán la consideración de proyectos integrados aquéllos que puedan recibir ayudas en virtud de más de una medida.
3. Las zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
4. Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación.

Cuantía máxima de la subvención: La inversión máxima subvencionable por explotación será de 120.000 euros.

La subvención podrá consistir en una ayuda directa o una ayuda directa más una bonificación de intereses. En este caso, la cuantía de la ayuda directa será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la subvención que se otorgue.

La concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses está supeditada a la formalización de un Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras para la instrumentalización de los préstamos subvencionados a un interés preferente para las inversiones en explotaciones agrarias.

La bonificación de intereses, cuyo valor de capitalización actualizado se calculará conforme al Anexo de estas bases reguladoras, podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice un préstamo para financiación del plan empresarial al amparo del citado Convenio. En ningún caso dicha bonificación podrá rebasar los 4,5 puntos ni dar lugar a un tipo de interés nominal resultante a satisfacer por la persona beneficiaria inferior al cero por ciento. El tipo y el importe máximos del préstamo a subvencionar serán los que se consignen en el plan empresarial incluido en el formulario de solicitud de ayuda.

La ayuda en forma de bonificación de intereses estará supeditada a la formalización de un préstamo al amparo del Convenio en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda en forma de bonificación de intereses que no podrá acumularse a la subvención inicialmente aprobada en forma de ayuda directa.

Cuando no se alcancen al menos seis puntos en la valoración de la solicitud no se concederá ayuda alguna.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por los costes de referencia que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>).

En caso de no estar publicado el correspondiente coste de referencia para una inversión determinada el gasto máximo se calculará teniendo en cuenta los importes de las tres ofertas que la persona solicitante haya obtenido con anterioridad a la presentación de la solicitud. En estos casos se deberá consignar en la misma el importe más bajo de entre esas ofertas.

- Cuantía mínima de la subvención: 3.000 euros
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- La compra de maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos. En este caso se considerará únicamente la adquisición de equipos y de maquinaria agrícola nuevos.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- Los costes de instauración de planes de gestión de las explotaciones.

2. Gastos NO subvencionables:

- Gastos ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
- Compra de derechos de producción agrícola, los derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.
- Intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo de ejecución será de 9 meses.

Dicho plazo se empezará a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. El incumplimiento de este plazo, así como de las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias, dará lugar a la pérdida de las ayudas, previa resolución de incumplimiento que será dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria será la diferencia entre el coste elegible más impuestos correspondiente y la subvención concedida.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
- No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5%

- La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75%

- Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5

- Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
- Sí.
 Identificación:

- Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
 En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca
 En las sedes de los siguientes órganos: Delegaciones Territoriales
 En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
 El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Mínimo para recibir ayuda: 6 puntos.

Los criterios deberán cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

- El ahorro de agua previsto tras la inversión superior al mínimo exigido en el PDR para las inversiones de regadío. Por cada unidad porcentual de ahorro adicional se darán dos puntos hasta un máximo de 20 puntos.
- El plan de mejora permitirá la creación de al menos una UTA adicional a las que la explotación genera antes de su aplicación, mediante el cambio de orientación productiva de la explotación o un incremento de la dimensión de la misma: 15 puntos.
- Ser titular de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias o alcanzarla una vez realizada la inversión: 15 puntos.
- Comprometerse a suscribir un seguro agrario combinado para la explotación desde el momento del pago: 10 puntos.
- Que la persona solicitante no haya obtenido ayudas para la modernización de explotaciones en los dos años anteriores a la solicitud en aplicación de las medidas 121.1 o 121.2 del PDR 2007-2013 o de las ayudas reguladas en la presente Orden en el mismo ámbito funcional: 10 puntos.
- Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de titularidad compartida: 10 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias (Ley 13/2013, de 2 de agosto): 5 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias regionales que normativamente se regulen: 5 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones que favorezcan la transición hacia la economía hipocarbónica, así como la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria y aquellas destinados al autoconsumo de la misma: 5 puntos.
- Inversiones relacionadas con el almacenamiento de agua: 5 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una cooperativa que pertenezcan a otra de segundo grado o ulterior: 4 puntos.
- El plan de mejora incluye acciones innovadoras. Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando éste haya sido incluido en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación o la implantación de técnicas fruto de las innovaciones desarrolladas en los últimos 5 años por los centros públicos de investigación o proyectos con financiación pública o cuyo resultado tenga reconocimiento oficial, (como patente, modelo de utilidad u obtención vegetal) o se derive de una compra pública innovadora: 3 puntos.
- Estar empadronado en un municipio incluido en la comarca donde se encuentra la explotación, 3 puntos.
- Explotación de ganadería extensiva: 3 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una Sociedad Cooperativa Andaluza o una Sociedad Agraria de Transformación que comercializa la producción de la explotación: 3 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una Asociación de Defensa Sanitaria o a una Agrupación de Producción Integrada: 3 puntos.
- Inversiones colectivas, conforme a la definición establecida en el apartado 8.2.4.6 del PDR, solicitadas por una agrupación informal de agricultores: 3 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a la incorporación de las NNTT de la información y comunicación: 3 puntos.
- Que la explotación esté inscrita o pase a inscribirse en el SIPEA (Sistema de información de la producción ecológica): 3 puntos.
- Ser mayor de 18 años y menor de 41 años: 3 puntos.
- Ser mujer: 3 puntos.
- Ser agricultor profesional: 3 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, y de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes con idéntica puntuación, tendrán preferencia aquellas de menor importe de ayuda, si persiste el empate se atenderán en el siguiente orden:

- aquellas solicitudes que no hayan recibido estas ayudas en los últimos 5 años.
- aquellas solicitudes, que habiendo sido beneficiarias de estas ayudas, lo hubieran hecho con el menor importe de ayuda aprobada.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la persona beneficiaria.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la explotación.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la inversión.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que corresponda en función de la ubicación de la explotación, que contará con el apoyo de las Oficinas Comarcales Agrarias adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Si. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Secretaría:

Persona titular del Departamento de Ayudas Estructurales del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El Servicio de Modernización y Explotaciones y los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales contarán para la gestión de estas ayudas con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en lo relacionado con la propuesta de resolución, la gestión de los préstamos bonificados y los controles administrativos de las solicitudes de pago hasta la finalización de los expedientes, así como en la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:
www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional:

a) En relación con la identidad de las personas. La presentación de la documentación acreditativa de la identidad sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

1º. En caso de personas físicas y representantes legales de personas jurídicas o de representantes de agrupaciones de agricultores, el NIF.

2º. En caso de personas jurídicas, el NIF de la entidad, la declaración censal del alta en la actividad agraria, acreditación del representante legal y el acuerdo del órgano competente de la sociedad respecto de la solicitud presentada.

3º. En el caso de agrupaciones de agricultores, NIF del representante legal, acreditación de la capacidad de representación, acuerdo escrito para presentar la solicitud y compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.

b) En relación con la acreditación de la titularidad de la explotación, deberá presentar alguno de los documentos que se relacionan:

1º. Escritura pública o nota simple del Registro de la Propiedad.

2º. Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.

3º. Concesión administrativa de fecha anterior a la de presentación de la solicitud.

4º. Cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de la parcela.

Estarán exentas de acreditación de la titularidad de las parcelas que componen la explotación aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1º. Ser titular de una explotación agraria prioritaria inscrita en el Registro Autonómico que esté debidamente actualizada.

- 2º. Ser titular catastral de las parcelas que componen la explotación.
- 3º. Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía que esté debidamente actualizada.
- 4º. Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía que esté debidamente actualizada.

c) En relación al ejercicio de la actividad agraria por la personas solicitante, se deberá aportar la declaración del IRPF presentada en el último ejercicio o la declaración del Impuesto de Sociedades en su caso. En caso de ser persona física, además, la documentación acreditativa de la afiliación al régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la actividad agraria desarrollada o certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar exenta de cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos - Actividad Agraria.

d) En relación con las inversiones para las que se solicita la subvención:

- En caso de obras, construcciones nuevas o reformas y mejoras de las instalaciones ya existentes, incluso las de riego, construcción o mejora de invernaderos o umbráculos, producción de biocarburantes o de energía, se presentará proyecto técnico o memoria técnica valorada suscritos por un técnico competente en la materia que se trate, además de las preceptivas autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso o de la acreditación de haberlas solicitado.

- En caso de inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes o de energía, junto con el proyecto técnico o memoria técnica valorada se aportará toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2º.4 de este Cuadro Resumen y una declaración responsable mediante la que la persona beneficiaria se comprometa a no vender el biocarburante o la energía producida.

- En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013:
 - o Certificado expedido por la correspondiente comunidad de regantes de disponibilidad de agua para riego.
 - o Compromiso de ahorro y disminución del consumo.
 - o Informe técnico de evaluación previa del ahorro de agua de riego en la explotación que garantice los requisitos de subvencionabilidad de estas inversiones

- En caso de inversiones localizadas en una parcela concreta se deberá aportar la salida gráfica SIGPAC o catastral en las que se indique la ubicación de las mismas.

- En caso de inversiones para las que esté publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos una oferta de las que se utilizó para la confección de la solicitud.

- En caso de inversiones para las que no está publicado el coste de referencia, se deberán aportar al menos las tres ofertas que sirvieron para la confección de la solicitud. Las ofertas deben estar fechadas, firmadas y selladas por la empresa proveedora y las inversiones ofertadas en ellas deben ser similares en características, capacidades, dimensiones y funcionalidades. Solo serán válidas las ofertas con fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, ya que el presupuesto presentado se debe basar en dichas ofertas. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En los casos, en los que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, se deberá comunicarse a la Delegación Territorial correspondiente, la cual emitirá un informe de moderación de costes.

- En caso de puntuar como criterio, compromiso de contratar un seguro en algunas de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, todos ellos durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

- En caso de puntuar como criterio, certificado de la Entidad Asociativa.

- Cuando se haya declarado en el plan de mejora la inclusión de acciones innovadoras, la documentación expedida por el grupo operativo correspondiente acreditativa de la iniciativa promovida por la Red de la Asociación Europea de la Innovación.

e) En relación con el cobro de la subvención.
El certificado de la entidad financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorro en la que se abone el importe de la ayuda.

f) Autorización para la firma y presentación electrónica en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en su caso.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses computándose a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
- Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca, área "Estructuras e infraestructuras agrarias".

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) En el caso de ejecución parcial de la actividad, dado que la actuación subvencionable se compone de una o varias actividades y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actividades en la que se hayan conseguido los objetivos previstos. Se considerará que se alcanzan los objetivos cuando se ejecute más del 75% de la inversión total y se justifique más del 75% de la subvención aprobadas. En estos casos la ayuda a pagar será proporcional a la inversión ejecutada y justificada. Excepto en circunstancias excepcionales o en caso de fuerza mayor, se considerará que se alcanzan parcialmente los objetivos cuando se ejecute y se justifique entre el 50 y el 75% de la inversión total aprobada en cuyo caso la ayuda a pagar será la mitad de la correspondiente a la inversión ejecutada y justificada. Se considerará que no se alcanzan los objetivos cuando se ejecute y se justifique menos del 50% de la inversión total aprobada en cuyo caso no se pagará ayuda alguna. En este último caso, se declarará la pérdida del derecho de cobro de la ayuda, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.

c) Teniendo en cuenta que determinados criterios de valoración dependen de las inversiones incluidas en el plan de mejora, si se verifica que la persona o entidad beneficiaria no ha ejecutado alguna de las inversiones que afectan a los criterios de valoración, tendrá lugar la pérdida completa de la ayuda si el plan de mejora finalmente ejecutado no cumple con los criterios por los que fue aprobado salvo que las inversiones ejecutadas supongan el mantener una valoración mínima para el acceso a la ayuda en la concurrencia competitiva de la convocatoria correspondiente.

3. Se podrá modificar la resolución de concesión conforme al examen de la solicitud de pago. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;

b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de

gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n° 809/2014.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
- Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

- Otras determinaciones:
La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:
Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) n°. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en:
<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia>

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:
Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

En caso de puntuar como criterio, la persona o entidad beneficiaria deberá contratar un seguro en alguna de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del

Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, todos ellos durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- _____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
+ -	

24.a).1°. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2°. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.
- Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes , a contar desde: la fecha de la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido en el formulario de justificación de la subvención y solicitud de pago que constituye una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contiene una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas. Todos los documentos se presentarán en original y copia para su compulsación.

En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Igualmente deberán aportar:

1. En caso de realización de obras, construcciones y mejoras de las instalaciones, se justificará, además de con la presentación de los documentos justificativos de pago, con las respectivas certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones, en su caso, así como con el proyecto técnico visado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, en el supuesto de mejora de bienes inmuebles, si no hubiera sido entregado junto con la solicitud de ayuda. En caso de inversiones relacionadas con el agua para riego, además, copia de la instancia dirigida a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.
2. Copia de la póliza del seguro suscrito, en su caso.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

b) No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

el presupuesto ejecutado o la subvención justificada haya alcanzado al menos el 90% del presupuesto aprobado

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Modernización y Explotaciones.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

(Página 17 de 17)

Órganos competentes para:**- Iniciar el procedimiento de sancionador:**

los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.2 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

0.- Identificación de la línea de subvención:

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias (operación 4.1.1), a través de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos en invernaderos.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

1. Se apoyarán las inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias, que contemplen inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, relacionadas con la construcción de un invernadero o la mejora de un invernadero existente, que deberán llevarse a cabo con el fin de mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrarias para cultivos intensivos en invernaderos ubicadas en Andalucía, modernizando y mejorando el rendimiento económico, así como la optimización de la eficiencia energética de las mismas.

2. Se entenderá que la explotación está ubicada en Andalucía cuando más del 50% de su superficie y de sus animales se encuentran en el territorio de esta Comunidad Autónoma. En el caso de inversiones para la mejora de bienes inmuebles, se considerará que la explotación está ubicada en Andalucía cuando las citadas inversiones se ejecuten en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

3. Las actuaciones subvencionadas no deben haberse iniciado antes de la publicación del extracto del contenido de la resolución de concesión de las ayudas y previa emisión del acta de no inicio en caso de solicitar la ayuda para la construcción o mejora de instalaciones y en mejora de bienes inmuebles. No obstante, y siempre que el no inicio de las actuaciones pueda suponer un perjuicio para el ciclo productivo de la explotación, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la provincia en el que radique la mayor parte de la explotación, podrá autorizar el comienzo de las mismas previa petición justificada de la persona interesada, verificando, en caso de solicitar ayuda para la construcción o mejora en bienes inmuebles, el no inicio de la actuación, emitiéndose para ello la correspondiente acta de no inicio. La autorización provisional de inicio de las actuaciones no conllevará derecho alguno sobre la ayuda hasta que no recaiga la correspondiente resolución de concesión.

4. No serán subvencionables:

- Las inversiones que no figuren en la solicitud presentada en el plazo establecido, por tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.
- Las inversiones subvencionables al amparo de las operaciones 4.1.2, 4.1.3, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el periodo 2014-2020.
- Las inversiones incluidas en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores ni las actuaciones incluidas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español.

5. Se establecerán las siguientes limitaciones sectoriales:

a) Sector de frutas y hortalizas.

Al objeto de fijar la demarcación entre las inversiones objeto de ayuda por parte de la submedida 4.1 con aquellas previstas en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores, se establecerán las siguientes delimitaciones:

- En el caso de inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una organización de productores de frutas y hortalizas (OPFHs), promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, dichas inversiones no podrán percibir ayuda desde la submedida 4.1 y sólo podrán financiarse en el marco de la OCM de frutas y hortalizas.
- Si son inversiones de carácter individual de un agricultor, miembro de una OPFH, que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente a cargo de la submedida 4.1.
- No entran en el ámbito de aplicación de la OCM hortofrutícola las inversiones que realicen los titulares de explotaciones agrarias, sea individual o colectivamente, cuando no sean miembros de una OPFH.

b) Vino

Al objeto de fijar la demarcación entre las inversiones objeto de ayuda por parte de la submedida 4.1 con aquellas previstas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español para el periodo 2014-2018, se establecerán las siguientes delimitaciones:

- Las inversiones realizadas por viticultores en sus explotaciones para la reestructuración y reconversión de viñedos para la producción de uva para vinificación, se financiarán de forma general con cargo al FEAGA, así como las inversiones realizadas en el sector del vino para el aumento del rendimiento global de las empresas vitivinícolas.

No obstante, cuando el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola no disponga de dotación presupuestaria y no se puedan realizar las correspondientes convocatorias de ayudas en el marco de dicho programa, las inversiones tanto en explotaciones como en las empresas vitivinícolas se podrán financiar con cargo a la submedida 4.1.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial: Cádiz, que contará con un crédito específico. Se considerará que una explotación agraria está ubicada en la provincia Cádiz cuando cuente con más del 50% de la superficie o más del 50% de los animales en la misma.

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE, EURATOM) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) num. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) num. 637/2008 y (CE) num. 73/2009 del Consejo

- Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento Delegado (UE) num. 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento Delegado (UE) num. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) n° 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.

- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Agricultores o agrupaciones de agricultores con personalidad física o jurídica para las inversiones que realicen no relacionadas con la producción de olivar, que sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Podrán ser personas beneficiarias las personas jóvenes que no siendo titulares de explotaciones agrarias en el momento de la presentación de la solicitud de ayudas, se conviertan en titulares de

explotaciones agrarias antes del pago de esta ayuda, durante la aplicación de un Plan Empresarial que se haya presentado, con antelación o simultáneamente a la citada solicitud, para su aprobación al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. REQUISITOS RELATIVOS A LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE:

1.1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, que las personas físicas o jurídicas, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, así como las agrupaciones de agricultores que a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación agraria ubicada en Andalucía. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha del pago final de la ayuda.
- c) Cumplir los requisitos legales de gestión previstos por la legislación de la Unión, conforme al Reglamento (UE) n° 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) Estar dada de alta en la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- f) Ser agricultor activo. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Asimismo se exime también a las personas titulares de explotaciones agrarias prioritarias.
- g) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada, y en concreto los referidos a los suministros necesarios para el ejercicio de la actividad agrarias (agua, electricidad,...), al medio ambiente y a la ordenación del territorio.

1.2. Las personas físicas deberán cumplir, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, deberán cumplir:

- a) Estar afiliada al Régimen de la Seguridad Social que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- b) Tener dieciocho años cumplidos. No obstante, lo anterior cuando el solicitante sea mayor de sesenta años, deberá comprometerse a que otra persona, que cumpla los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas, continúe como titular de la explotación desde el momento en el que la persona beneficiaria se jubile y hasta la finalización del período de compromiso.

1.3. Las personas jurídicas, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, deberán cumplir:

- a) Entre el objeto social de las personas jurídicas se encontrará el del ejercicio de la actividad agraria.

1.4. En caso de las agrupaciones de agricultores, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, todos los participantes deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado.

2. REQUISITOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN SOLICITADA:

2.1. Las inversiones deberán estar relacionadas de forma indubitada con la actividad agraria a desarrollar en exclusiva en la explotación, contar con un correcto dimensionamiento y deberán suponer el mantenimiento o la mejora del rendimiento económico de la misma, lo cual se acreditará mediante el correspondiente plan de mejora de la explotación.

2.2. El plan de mejora de la explotación está constituido por el apartado 6 del formulario de solicitud de ayuda, y deberá demostrar la viabilidad de la explotación o la adaptación a nuevas normas tras la ejecución de las inversiones, a través de alguno de los siguientes métodos, cuya aplicación se establecerá en la convocatoria:

- a) Aplicación de Indicadores Técnico Económicos a nivel comarcal de las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesarrollorural.html>). Para el cálculo de la viabilidad económica se tomará como coste de amortización anual el 10% del coste de la inversión declarada en el plan de mejora, IVA excluido y una vez ejecutadas todas las inversiones incluidas en el plan de mejora, la RUT final deberá cumplir al menos una de las condiciones siguientes:

- Deberá ser mayor o igual a la RUT inicial;

- No podrá ser menor del 35% de la Renta de Referencia.

b) En el caso de entidades con personalidad jurídica propia, aplicación del impuesto de sociedades, tal como se define en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>).

c) En el caso de personas físicas, aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal como se define en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>).

2.3. En ningún caso podrán apoyarse inversiones en explotaciones que se encuentren en dificultades o en crisis, definidas según recogen las "Directrices comunitarias sobre ayudas de estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (2004/C/244/02, DOUE de 01/10/04).

3. REQUISITOS RELATIVOS A LAS INVERSIONES COLECTIVAS:

3.1. Tendrán la consideración de inversiones colectivas aquéllas realizadas en activos físicos para uso en común que puedan dar servicio a dos o más explotaciones agrarias. Deberán ser solicitadas por tantos agricultores como partícipes de la inversión en común existan, realizándose el reparto en función de la proporcionalidad establecida por ellos.

4. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BIOCARBURANTES O DE ENERGÍA:

En el caso de inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburos o de energía procedentes de fuentes renovables, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1. La producción no podrá superar el consumo medio anual de combustible o de energía de la explotación de que se trate.

4.2. Cuando la inversión se destine a la producción de biocarburos, la capacidad de producción de las instalaciones de producción no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación agrícola y el biocarburo producido no podrá venderse en el mercado.

4.3. Cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones agrícolas de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción anual no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.

4.4. La conexión de la instalación subvencionada con la red eléctrica está permitida.

4.5. Cuando la inversión corra a cargo de varios beneficiarios con el fin de atender sus propias necesidades de biocarburos y energía, la capacidad de producción anual no podrá superar el consumo medio anual acumulado de todos los beneficiarios.

5. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN REGADÍOS:

5.1. En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013, éstas deberán estar diseñadas para garantizar en todo caso el ahorro de agua y respetar lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. La persona beneficiaria queda obligada a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

5.2. En todo caso, las inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. A este respecto, para que dichas inversiones sean subvencionables habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

5.2.1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

5.2.2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador.

5.2.3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial respetará un ahorro potencial mínimo del 5% sobre las dotaciones acreditadas con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.

La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.

El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones

de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua calculado sobre la dotación teórica para el cultivo que se trate.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia.

Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

5.2.4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable
Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Ello requiere que:

Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.

Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:

o Bien cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,
o Bien haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico.

5.2.5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones
Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m³/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m³/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m³/año).

Debiendo cumplirse la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m³/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m³/año), sea al menos superior a 0,5 (50%)

6. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN INVERNADEROS:

6.1. En caso de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones agrarias para cultivos intensivos en invernaderos, el invernadero deberá alcanzar unas características técnicas mínimas que garanticen su viabilidad futura. Adicionalmente, se deberá formalizar una póliza de seguro que garantice su reconstrucción durante, al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

6.2. Las inversiones en activos físicos relacionadas con la adquisición o la construcción de un invernadero nuevo o la mejora de un invernadero existente deben ser compatibles con las características que se definen a continuación.

La altura mínima de la estructura en banda y en cumbre será de 2 y 4 metros respectivamente.

En el caso de cerramiento con plásticos térmicos éstos deberán tener un espesor igual o mayor de 720 galgas.

Las puertas de acceso serán de al menos de 2 metros de ancho por 2,3 de alto, estando dotadas durante el cultivo de doble puerta con antesala.

En todo caso, los invernaderos tendrán las unidades de puertas necesarias, siendo todas ellas galvanizadas con cerramiento totalmente hermético.

Las antesalas necesarias por cada puerta de entrada tendrán como mínimo 2 metros de ancho, 2 metros de largo y 2,3 metros de alto.

Las mallas a montar serán antitrips de 20x10 hilos/cm², salvo en aquellas zonas donde por razones climatológicas estas deban ser de menor/mayor densidad.

En cuanto a la ventilación, si la cubierta es de plástico contará con una superficie de ventanas laterales y cenitales de al menos, el 15% de la superficie cubierta, siendo recomendable que alcance el 25%.

En general se deberá cumplir, en materia de protección contra virosis las medidas mínimas establecidas en la Orden de 12 de diciembre de 2001, por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como las recomendadas en la lucha contra las enfermedades víricas en los cultivos hortícolas.

Los invernaderos tendrán recogida de aguas pluviales, dotándose de las suficientes canaletas de recogida y evacuación, con sus correspondientes tuberías de conducción hasta una balsa, pozo de infiltración o cauce natural.

La construcción del invernadero deberá hacerse de acuerdo a un proyecto técnico suscrito por una persona técnica competente en la materia, realizándose la dirección de obras por una persona técnica competente, quien emitirá una certificación final de obras.

4.b) Período o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deberán mantenerse desde la fecha de presentación de solicitud hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 50 %, de la inversión subvencionable pudiéndose incrementar ese porcentaje un 20% adicional, sin que en ningún caso se supere el 90% en los siguientes casos:

1. Jóvenes agricultores que de forma simultánea a la solicitud de ayudas a la primera instalación, o dentro de los cinco años siguientes a haberse instalado soliciten las ayudas de la presente operación.
2. Inversiones colectivas y proyectos integrados realizados por varios solicitantes de ayudas en virtud de la presente operación. Tendrán la consideración de proyectos integrados aquéllos que puedan recibir ayudas en virtud de más de una medida.
3. Las zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
4. Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación.

- Cuantía máxima de la subvención: La inversión máxima subvencionable por explotación será de 120.000 euros. Cuando entre las inversiones a realizar se incluya la construcción de un invernadero la inversión máxima subvencionable podrá alcanzar la cuantía de 200.000 euros.

La subvención podrá consistir en una ayuda directa o una ayuda directa más una bonificación de intereses. En este caso, la cuantía de la ayuda directa será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la subvención que se otorgue.

La concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses está supeditada a la formalización de un Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras para la instrumentalización de los préstamos subvencionados a un interés preferente para las inversiones en explotaciones agrarias.

La bonificación de intereses, cuyo valor de capitalización actualizado se calculará conforme al Anexo II de estas bases reguladoras, podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice un préstamo para financiación del plan empresarial al amparo del citado Convenio. En ningún caso dicha bonificación podrá rebasar los 4,5 puntos ni dar lugar a un tipo de interés nominal resultante a satisfacer por la persona beneficiaria inferior al cero por ciento. El tipo y el importe máximos del préstamo a subvencionar serán los que se consignen en el plan empresarial incluido en el formulario de solicitud de ayuda.

La ayuda en forma de bonificación de intereses estará supeditada a la formalización de un préstamo al amparo del Convenio en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda en forma de bonificación de intereses que no podrá acumularse a la subvención inicialmente aprobada en forma de ayuda directa.

Cuando no se alcancen al menos seis puntos en la valoración de la solicitud no se concederá ayuda alguna.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por los costes de referencia que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderollorural.html>).

En caso de no estar publicado el correspondiente coste de referencia para una inversión determinada el gasto máximo se calculará teniendo en cuenta los importes de las tres ofertas que la persona solicitante haya obtenido con anterioridad a la presentación de la solicitud. En estos casos se deberá consignar en la misma el importe más bajo de entre esas ofertas.

- Cuantía mínima de la subvención: 3.000 euros
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

 No. Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- a) La construcción o mejora de invernaderos.
- b) La compra de maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos necesarios para el desarrollo de la actividad agraria en el invernadero. En este caso se considerará únicamente la adquisición de equipos y de maquinaria agrícola nuevos.
- c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- d) Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas necesarios para el desarrollo de la actividad agraria en el invernadero.
- e) Las inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables.
- f) Los gastos derivados de la adaptación a nuevos requisitos en la Unión Europea, durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agraria de invernadero.

2. Gastos NO subvencionables:

- Gastos ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
- Compra de derechos de producción agrícola, los derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.
- Intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

 No. Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

 Porcentaje máximo: El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

 No serán subvencionables costes indirectos. Criterios de imputación y método de asignación de los mismos: Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo de ejecución será de 9 meses.

Dicho plazo se empezará a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. El incumplimiento de este plazo, así como de las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias, dará lugar a la pérdida de las ayudas, previa resolución de incumplimiento que será dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

 Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

 No. Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

 No. Sí. Observaciones, en su caso:**6.- Régimen de control (Artículo 5):** Fiscalización previa.

Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria será la diferencia entre el coste elegible más impuestos correspondiente y la subvención concedida.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a) Obtención del formulario:

(Página 9 de 18)

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderosarrollorural.html
- En las sedes de los siguientes órganos: Delegaciones Territoriales
- En los siguientes lugares:
- 10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:
Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
- 10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:
- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
- En cualquiera de los registros siguientes:
- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderosarrollorural.html>
- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- 11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):**
- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
- El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Mínimo para recibir ayuda: 6 puntos.

Los criterios deberán cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

- El plan de mejora permitirá la creación de al menos una UTA adicional a las que la explotación genera antes de su aplicación, mediante el cambio de orientación productiva de la explotación o un incremento de la dimensión de la misma, 15 puntos.
- Ser titular de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias o alcanzarla una vez realizada la inversión, 15 puntos.
- Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de titularidad compartida, 10 puntos.
- Que la persona solicitante no haya obtenido ayudas para la modernización de explotaciones en los dos años anteriores a la solicitud en aplicación de las medidas 121.1 o 121.2 del PDR 2007-2013 o de las ayudas reguladas en la presente Orden en el mismo ámbito funcional, 10 puntos.
- Comprometerse a suscribir un seguro agrario combinado para la explotación desde le momento del pago, 10 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias (ley 13/2013, de 2 de agosto), 5 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una cooperativas, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias regionales que normativamente se regulen, 5 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones que favorezcan la transición hacia la economía hipocarbónica, así como la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria y aquellas destinados al autoconsumo de la misma, 5 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones destinadas al ahorro neto del agua (MN), 5 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una cooperativas que pertenezcan a otra de segundo grado o ulterior, 4 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una Sociedad Cooperativa Andaluza o una Sociedad Agraria de Transformación que comercializa la producción de la explotación, 3 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una a una Agrupación de Producción Integrada, 3 puntos.
- Que la explotación esté inscrita o pase a inscribirse en el SIPEA (Sistema de información de la producción ecológica), 3 puntos.
- Inversiones colectivas, conforme a la definición establecida en el apartado 8.2.4.6 del PDR, solicitadas por una agrupación informal de agricultores, 3 puntos.
- El plan de mejora incluye acciones innovadoras. (*)Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando que éste haya sido incluido en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación. la implantación de técnicas fruto de las innovaciones desarrolladas en los últimos 5 años por los centros públicos de investigación o proyectos con financiación pública o cuyo resultado tenga reconocimiento oficial, (como patente, modelo de utilidad u obtención vegetal) o se derive de una compra pública innovadora, 3 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a la incorporación de las NNTT de la información y comunicación, 3 puntos.
- Ser mayor de 18 años y menor de 41 años, 3 puntos.
- Ser mujer, 3 puntos.
- Ser agricultor profesional, 3 puntos.
- Estar empadronado en un municipio incluido en la comarca donde se encuentra la explotación, 3 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, y de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes con idéntica puntuación, tendrán preferencia aquellas de menor importe de ayuda, si persiste el empate se atenderán en el siguiente orden:

- aquellas solicitudes que no hayan recibido estas ayudas en los últimos 5 años.
- aquellas solicitudes, que habiendo sido beneficiarias de estas ayudas, lo hubieran hecho con el menor importe de ayuda aprobada.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la persona beneficiaria.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la explotación.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la inversión.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que corresponda en función de la ubicación de la explotación, que contará con el apoyo de las Oficinas Comarcales Agrarias adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

La visita al lugar de las operaciones establecida en el articulos 48 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera , que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Secretaría:

Persona titular del Departamento de Ayudas Estructurales del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El Servicio de Modernización y Explotaciones y los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales contarán para la gestión de estas ayudas con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en lo relacionado con la propuesta de resolución, la gestión de los préstamos bonificados y los controles administrativos de las solicitudes de pago hasta la finalización de los expedientes, así como en la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaeydesarrollorural.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional:

a) En relación con la identidad de las personas. La presentación de la documentación acreditativa de la identidad sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

1º. En caso de personas físicas y representantes legales de personas jurídicas o de representantes de agrupaciones de agricultores, el NIF.

2º. En caso de personas jurídicas, el NIF de la entidad, la declaración censal del alta en la actividad agraria, acreditación del representante legal y el acuerdo del órgano competente de la sociedad respecto de la solicitud presentada.

3º. En el caso de agrupaciones de agricultores, NIF del representante legal, acreditación de la capacidad de representación, acuerdo escrito para presentar la solicitud y compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.

b) En relación con la acreditación de la titularidad de la explotación, deberá presentar alguno de los documentos que se relacionan:

1º. Escritura pública o nota simple del Registro de la Propiedad.

2º. Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.

3º. Concesión administrativa de fecha anterior a la de presentación de la solicitud.

4º. Cualquiera otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de la parcela.

Estarán exentas de acreditación de la titularidad de las parcelas que componen la explotación aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1º. Ser titular de una explotación agraria prioritaria inscrita en el Registro Autonómico que esté debidamente actualizada.

2º. Ser titular catastral de las parcelas que componen la explotación.

3º. Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de

Andalucía que esté debidamente actualizada.
 4º. Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía que esté debidamente actualizada.

c) En relación al ejercicio de la actividad agraria por la personas solicitante, se deberá aportar la declaración del IRPF presentada en el último ejercicio o la declaración del Impuesto de Sociedades en su caso. En caso de ser persona física, además, la documentación acreditativa de la afiliación al régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la actividad agraria desarrollada o certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar exenta de cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos - Actividad Agraria.

d) En relación con las inversiones para las que se solicita la subvención:

- En caso de construcción o mejora de invernaderos y mejoras de las instalaciones ya existentes, incluso las de riego, producción de biocarburantes o de energía, se presentará proyecto técnico o memoria técnica valorada suscritos por un técnico competente en la materia que se trate, además de las preceptivas autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso o de la acreditación de haberlas solicitado.
- En caso de inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes o de energía, junto con el proyecto técnico o memoria técnica valorada se aportará toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2º.4 de este Cuadro Resumen y una declaración responsable mediante la que la persona beneficiaria se comprometa a no vender el biocarburante o la energía producida.
- En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013:
 - o Certificado expedido por la correspondiente comunidad de regantes de disponibilidad de agua para riego.
 - o Compromiso de ahorro y disminución del consumo.
 - o Informe técnico de evaluación previa del ahorro de agua de riego en la explotación que garantice los requisitos de subvencionabilidad de estas inversiones
- La salida gráfica SIGPAC o catastral en las que se indique la ubicación de las inversiones
- En caso de inversiones para las que esté publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos una oferta de las que se utilizó para la confección de la solicitud.
- En caso de inversiones para las que no está publicado el coste de referencia, se deberán aportar al menos las tres ofertas que sirvieron para la confección de la solicitud. Las ofertas deben estar fechadas, firmadas y selladas por la empresa proveedora y las inversiones ofertadas en ellas deben ser similares en características, capacidades, dimensiones y funcionalidades. Solo serán válidas las ofertas con fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, ya que el presupuesto presentado se debe basar en dichas ofertas. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En los casos, en los que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, se deberá comunicarse a la Delegación Territorial correspondiente, la cual emitirá un informe de moderación de costes.
- En caso de puntuar como criterio, compromiso de contratar un seguro en algunas de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, todos ellos durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.
- En caso de puntuar como criterio, certificado de la Entidad Asociativa.
- Cuando se haya declarado en el plan de mejora la inclusión de acciones innovadoras, la documentación expedida por el grupo operativo correspondiente acreditativa de la iniciativa promovida por la Red de la Asociación Europea de la Innovación.

e) En relación con el cobro de la subvención.
 El certificado de la entidad financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorro en la que se abone el importe de la ayuda.

f) Autorización para la firma y presentación electrónica en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en su caso.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses computándose a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
- Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>, área "Estructuras e infraestructuras agrarias".

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) En el caso de ejecución parcial de la actividad, dado que la actuación subvencionable se compone de una o varias actividades y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actividades en la que se hayan conseguido los objetivos previstos. Se considerará que se alcanzan los objetivos cuando se ejecute más del 75% de la inversión total y se justifique más del 75% de la subvención aprobadas. En estos casos la ayuda a pagar será proporcional a la inversión ejecutada y justificada. Excepto en circunstancias excepcionales o en caso de fuerza mayor, se considerará que se alcanzan parcialmente los objetivos cuando se ejecute y se justifique entre el 50 y el 75% de la inversión total aprobada en cuyo caso la ayuda a pagar será la mitad de la correspondiente a la inversión ejecutada y justificada. Se considerará que no se alcanzan los objetivos cuando se ejecute y se justifique menos del 50% de la inversión total aprobada en cuyo caso no se pagará ayuda alguna. En este último caso, se declarará la pérdida del derecho de cobro de la ayuda, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.

c) Teniendo en cuenta que determinados criterios de valoración dependen de las inversiones incluidas en el plan de mejora, si se verifica que la persona o entidad beneficiaria no ha ejecutado alguna de las inversiones que afectan a los criterios de valoración, tendrá lugar la pérdida completa de la ayuda si el plan de mejora finalmente ejecutado no cumple con los criterios por los que fue aprobado salvo que las inversiones ejecutadas supongan el mantener una valoración mínima para el acceso a la ayuda en la concurrencia competitiva de la convocatoria correspondiente.

3. Se podrá modificar la resolución de concesión conforme al examen de la solicitud de pago. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;

b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la

reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n° 809/2014.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
- Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
- La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:
- La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:
- La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

- Otras determinaciones:
La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1° Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:
Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) n°. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.
Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en:
<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia>

23.a). 2° Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1° Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2° Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3° Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

En caso de puntuar como criterio, la persona o entidad beneficiaria deberá contratar un seguro en alguna de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, todos ellos durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

En el caso de inversiones relacionadas con la construcción de un invernadero nuevo o la mejora de un invernadero existente se deberá formalizar una póliza de seguro que garantice su reconstrucción durante, al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- _____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
+ -	

24.a).1°. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2°. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.
- Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes , a contar desde: la fecha de la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Si. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido en el formulario de justificación de la subvención y solicitud de pago que constituye una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contiene una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas. Todos los documentos se presentarán en original y copia para su compulsación.

En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Igualmente deberán aportar:

1. En caso de realización de obras, construcciones y mejoras de las instalaciones, se justificará, además de con la presentación de los documentos justificativos de pago, con las respectivas certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones, en su caso, así como con el proyecto técnico visado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, en el supuesto de construcción de bienes inmuebles, si no hubiera sido entregado junto con la solicitud de ayuda. En caso de inversiones relacionadas con el agua para riego, además, copia de la instancia dirigida a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.
2. Copia de la póliza del seguro suscrito, en su caso.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Si. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
- Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
 Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:
 En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
 Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

b) No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

el presupuesto ejecutado o la subvención justificada haya alcanzado al menos el 90% del presupuesto aprobado

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Modernización y Explotaciones.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

(Página 18 de 18)

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.2 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global de explotaciones agrarias (operación 4.1.1), a través de inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones de dehesa.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

1. Se apoyarán las inversiones dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global de explotaciones de dehesa definidas en la Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa, y que contemplen inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, no relacionadas con la producción de olivar, que deberán llevarse a cabo con el fin de mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones de dehesa ubicadas en Andalucía, modernizando y mejorando el rendimiento económico, así como la optimización de la eficiencia energética de las mismas.

2. Se entenderá que la explotación está ubicada en Andalucía cuando más del 50% de su superficie y de sus animales se encuentran en el territorio de esta Comunidad Autónoma. En el caso de inversiones para la mejora de bienes inmuebles, se considerará que la explotación está ubicada en Andalucía cuando las citadas inversiones se ejecuten en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

3. Las actuaciones subvencionadas no deben haberse iniciado antes de la publicación del extracto del contenido de la resolución de concesión de las ayudas y previa emisión del acta de no inicio en caso de solicitar la ayuda para la construcción o mejora de instalaciones y en mejora de bienes inmuebles.

No obstante, y siempre que el no inicio de las actuaciones pueda suponer un perjuicio para el ciclo productivo de la explotación, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la provincia en el que radique la mayor parte de la explotación, podrá autorizar el comienzo de las mismas previa petición justificada de la persona interesada, verificando, en caso de solicitar ayuda para la construcción o mejora en bienes inmuebles, el no inicio de la actuación, emitiéndose para ello la correspondiente acta de no inicio.

La autorización provisional de inicio de las actuaciones no conllevará derecho alguno sobre la ayuda hasta que no recaiga la correspondiente resolución de concesión.

4. No serán subvencionables:

- Las inversiones que no figuren en la solicitud presentada en el plazo establecido, por tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.

- Las inversiones subvencionables al amparo de las operaciones 4.1.2, 4.1.3, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3, 4.4.4, 8.6.1 y 15.1.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía para el período 2014-2020.

- Las inversiones incluidas en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores ni las actuaciones incluidas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español.

5. Se establecerán las siguientes limitaciones sectoriales:**a) Sector de frutas y hortalizas.**

Al objeto de fijar la demarcación entre las inversiones objeto de ayuda por parte de la submedida 4.1 con aquéllas previstas en los Programas Operativos de las Organizaciones de Productores, se establecerán las siguientes delimitaciones:

- En el caso de inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una organización de productores de frutas y hortalizas (OPFHs), promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, dichas inversiones no podrán percibir ayuda desde la submedida 4.1 y sólo podrán financiarse en el marco de la OCM de frutas y hortalizas.

- Si son inversiones de carácter individual de un agricultor, miembro de una OPFH, que han sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por el propio agricultor, se financiarán exclusivamente a cargo de la submedida 4.1.

- No entran en el ámbito de aplicación de la OCM hortofrutícola las inversiones que realicen los titulares de explotaciones agrarias, sea individual o colectivamente, cuando no sean miembros de una OPFH.

b) Vino

Al objeto de fijar la demarcación entre las inversiones objeto de ayuda por parte de la submedida 4.1 con aquéllas previstas en el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola Español para el período 2014-2018, se establecerán las siguientes delimitaciones:

- Las inversiones realizadas por viticultores en sus explotaciones para la reestructuración y reconversión de viñedos para la producción de uva para vinificación, se financiarán de forma general con cargo al FEAGA, así como las inversiones realizadas en el sector del vino para el aumento del rendimiento global de las empresas vitivinícolas.

No obstante, cuando el Programa de Apoyo al Sector Vitivinícola no disponga de dotación presupuestaria y no se puedan realizar las correspondientes convocatorias de ayudas en el marco de dicho programa, las inversiones tanto en explotaciones como en las empresas vitivinícolas se podrán financiar con cargo a la submedida 4.1.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial: Cádiz, que contará con un crédito específico. Se considerará que una explotación agraria está ubicada en la provincia Cádiz cuando cuente con más del 50% de la superficie o más del 50% de los animales en la misma.

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE, EURATOM) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) num. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) num. 637/2008 y (CE) num. 73/2009 del Consejo

- Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento Delegado (UE) num. 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n° 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento Delegado (UE) num. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) n° 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 n.º de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.

- Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa.

- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Agricultores o agrupaciones de agricultores con personalidad física o jurídica para las inversiones que realicen no relacionadas con la producción de olivar, que sean titulares de explotaciones de dehesa ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Podrán ser personas beneficiarias las personas jóvenes que no siendo titulares de explotaciones de dehesa en el momento de la presentación de la solicitud de ayudas, se conviertan en titulares de explotaciones de dehesa antes del pago de esta ayuda, durante la aplicación de un Plan Empresarial que se haya presentado, con antelación o simultáneamente a la citada solicitud, para su aprobación al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. REQUISITOS RELATIVOS A LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE:

1.1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas a las inversiones en explotaciones de dehesa, que las personas físicas o jurídicas, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, así como las agrupaciones de agricultores que a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación de dehesa ubicada en Andalucía. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha del pago final de la ayuda.
- c) Cumplir los requisitos legales de gestión previstos por la legislación de la Unión, conforme al Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) Estar dada de alta en la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- f) Ser agricultor activo. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Asimismo se exime también a las personas titulares de explotaciones agrarias prioritarias.
- g) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada, y en concreto los referidos a los suministros necesarios para el ejercicio de la actividad agrarias (agua, electricidad,...), al medio ambiente y a la ordenación del territorio.

1.2. Las personas físicas deberán cumplir, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, deberán cumplir:

- a) Estar afiliada al Régimen de la Seguridad Social que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exime del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- b) Tener dieciocho años cumplidos. No obstante, lo anterior cuando el solicitante sea mayor de sesenta años, deberá comprometerse a que otra persona, que cumpla los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas, continúe como titular de la explotación desde el momento en el que la persona beneficiaria se jubile y hasta la finalización del período de compromiso.

1.3. Las personas jurídicas, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, deberán cumplir:

- a) Entre el objeto social de las personas jurídicas se encontrará el del ejercicio de la actividad agraria.

1.4. En caso de las agrupaciones de agricultores, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, todos los participantes deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado.

2. REQUISITOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN SOLICITADA:

2.1. Las inversiones deberán estar relacionadas de forma indubitada con la actividad agraria a desarrollar en exclusiva en la explotación de dehesa, contar con un correcto dimensionamiento y deberán suponer el mantenimiento o la mejora del rendimiento económico de la misma, lo cual se acreditará mediante el correspondiente plan de mejora de la explotación.

2.2. El plan de mejora de la explotación está constituido por el apartado 6 del formulario de solicitud de ayuda, y deberá demostrar la viabilidad de la explotación o la adaptación a nuevas normas tras la ejecución de las inversiones, a través de alguno de los siguientes métodos, cuya aplicación se establecerá en la convocatoria:

- a) Aplicación de Indicadores Técnico Económicos a nivel comarcal de las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>). Para el cálculo de la viabilidad económica se tomará como coste de amortización anual el 10% del coste de la inversión declarada en el plan de mejora, IVA excluido y una vez ejecutadas todas las inversiones incluidas en el plan de mejora, la RUT final deberá cumplir al menos una de las condiciones siguientes:

- Deberá ser mayor o igual a la RUT inicial;
- No podrá ser menor del 35% de la Renta de Referencia.

b) En el caso de entidades con personalidad jurídica propia, aplicación del impuesto de sociedades, tal como se define en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>).

c) En el caso de personas físicas, aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal como se define en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>).

2.3. En ningún caso podrán apoyarse inversiones en explotaciones que se encuentren en dificultades o en crisis, definidas según recogen las "Directrices comunitarias sobre ayudas de estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (2004/C/244/02, DOUE de 01/10/04).

3. REQUISITOS RELATIVOS A LAS INVERSIONES COLECTIVAS:

3.1. Tendrán la consideración de inversiones colectivas aquellas realizadas en activos físicos para uso en común que puedan dar servicio a dos o más explotaciones agrarias. Deberán ser solicitadas por tantos agricultores como participes de la inversión en común existan, realizándose el reparto en función de la proporcionalidad establecida por ellos.

4. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BIOCARBURANTES O DE ENERGÍA:

En el caso de inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburos o de energía procedentes de fuentes renovables, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 4.1. La producción no podrá superar el consumo medio anual de combustible o de energía de la explotación de que se trate.
- 4.2. Cuando la inversión se destine a la producción de biocarburos, la capacidad de producción de las instalaciones de producción no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación agrícola y el biocarburo producido no podrá venderse en el mercado.
- 4.3. Cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones agrícolas de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción anual no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.
- 4.4. La conexión de la instalación subvencionada con la red eléctrica está permitida.
- 4.5. Cuando la inversión corra a cargo de varios beneficiarios con el fin de atender sus propias necesidades de biocarburos y energía, la capacidad de producción anual no podrá superar el consumo medio anual acumulado de todos los beneficiarios.

5. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN REGADÍOS:

5.1. En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013, éstas deberán estar diseñadas para garantizar en todo caso el ahorro de agua y respetar lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. La persona beneficiaria queda obligada a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

5.2. En todo caso, las inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. A este respecto, para que dichas inversiones sean subvencionables habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

5.2.1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

5.2.2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador.

5.2.3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial respetará un ahorro potencial mínimo del 5% sobre las dotaciones acreditadas con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.

La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.

El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones

de riego.

b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:

Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua calculado sobre la dotación teórica para el cultivo que se trate.

La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia.

Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m³/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

5.2.4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable
Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.

Ello requiere que:

Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.

Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:

o Bien cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,
o Bien haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico.

5.2.5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones
Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m³/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m³/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m³/año).

Debiendo cumplirse la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m³/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m³/año), sea al menos superior a 0,5 (50%)

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deberán mantenerse desde la fecha de presentación de solicitud hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención: 50 %, de la inversión subvencionable, pudiéndose incrementar ese porcentaje un 20% adicional, sin que en ningún caso se supere el 90% en los siguientes casos:

1. Jóvenes agricultores que de forma simultánea a la solicitud de ayudas a la primera instalación, o dentro de los cinco años siguientes a haberse instalado soliciten las ayudas de la presente operación.
2. Inversiones colectivas y proyectos integrados realizados por varios solicitantes de ayudas en virtud de la presente operación. Tendrán la consideración de proyectos integrados aquéllos que puedan recibir ayudas en virtud de más de una medida.
3. Las zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
4. Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación.

Cuantía máxima de la subvención: La inversión máxima subvencionable por explotación será de 120.000 euros.

La subvención podrá consistir en una ayuda directa o una ayuda directa más una bonificación de intereses. En este caso, la cuantía de la ayuda directa será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la subvención que se otorgue.

La concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses está supeditada a la formalización de un Convenio entre la Consejería de

Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras para la instrumentalización de los préstamos subvencionados a un interés preferente para las inversiones en explotaciones agrarias.

La bonificación de intereses, cuyo valor de capitalización actualizado se calculará conforme al Anexo II de estas bases reguladoras, podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice un préstamo para financiación del plan empresarial al amparo del citado Convenio. En ningún caso dicha bonificación podrá rebasar los 4,5 puntos ni dar lugar a un tipo de interés nominal resultante a satisfacer por la persona beneficiaria inferior al cero por ciento. El tipo y el importe máximos del préstamo a subvencionar serán los que se consignen en el plan empresarial incluido en el formulario de solicitud de ayuda.

La ayuda en forma de bonificación de intereses estará supeditada a la formalización de un préstamo al amparo del Convenio en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda en forma de bonificación de intereses que no podrá acumularse a la subvención inicialmente aprobada en forma de ayuda directa.

Cuando no se alcancen al menos seis puntos en la valoración de la solicitud no se concederá ayuda alguna.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por los costes de referencia que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>).

En caso de no estar publicado el correspondiente coste de referencia para una inversión determinada el gasto máximo se calculará teniendo en cuenta los importes de las tres ofertas que la persona solicitante haya obtenido con anterioridad a la presentación de la solicitud. En estos casos se deberá consignar en la misma el importe más bajo de entre esas ofertas.

- Cuantía mínima de la subvención: 3.000 euros
 Importe cierto:
 Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Los gastos subvencionables serán los siguientes:

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- La compra de maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos. En este caso se considerará únicamente la adquisición de equipos y de maquinaria agrícola nuevos.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- Los costes de instauración de planes de gestión de las explotaciones.
- Las inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables.
- Los gastos derivados de la adaptación a nuevos requisitos en la Unión Europea, durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agraria.

2. Gastos NO subvencionables:

- Gastos ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
- Compra de derechos de producción agrícola, los derechos de ayuda, animales, plantas anuales y su plantación.
- Intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
 Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
 El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
 Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo de ejecución será de 9 meses.

Dicho plazo se empezará a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. El incumplimiento de este plazo, así como de las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias, dará lugar a la pérdida de las ayudas, previa resolución de incumplimiento que será dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
 Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
 Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
 Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
 Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
 La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
 La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria será la diferencia entre el coste elegible más impuestos correspondiente y la subvención concedida.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
 No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER, en la financiación de estas subvenciones.
 Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
 Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
 Sí.
 Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca

En las sedes de los siguientes órganos: Delegaciones Territoriales

En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:**

Mínimo para recibir ayuda: 6 puntos.

Los criterios deberán cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

- El plan de mejora permitirá la creación de al menos una UTA adicional a las que la explotación genera antes de su aplicación, mediante el cambio de orientación productiva de la explotación o un incremento de la dimensión de la misma, 15 puntos.
- Ser titular de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias o alcanzarla una vez realizada la inversión, 15 puntos.
- Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de titularidad compartida, 10 puntos.
- Que la persona solicitante no haya obtenido ayudas para la modernización de explotaciones en los dos años anteriores a la solicitud en aplicación de las medidas 121.1 o 121.2 del PDR 2007-2013 o de la ayudas reguladas en la presente Orden en el mismo ámbito funcional, 10 puntos.
- Comprometerse a suscribir un seguro agrario combinado para la explotación desde le momento del pago, 10 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias (ley 13/2013, de 2 de agosto), 5 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una cooperativas, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias regionales que normativamente se regulen, 5 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones que favorezcan la transición hacia la economía hipocarbónica, así como la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria y aquellas destinados al autoconsumo de la misma, 5 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones destinadas al ahorro neto del agua (MN), 5 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una cooperativas que pertenezcan a otra de segundo grado o ulterior, 4 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una Sociedad Cooperativa Andaluza o una Sociedad Agraria de Transformación que comercializa la producción de la explotación, 3 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una Asociación de Defensa Sanitaria, 3 puntos.
- Disponer de un plan de gestión integral de la dehesa, 3 puntos.
- Que la explotación esté inscrita o pase a inscribirse en el SIPEA (Sistema de información de la producción ecológica), 3 puntos.
- Ser beneficiario de la operación 10.1.2 relativa al mantenimiento de razas autóctonas, 3 puntos.
- Inversiones colectivas, conforme a la definición establecida en el apartado 8.2.4.6 del PDR, solicitadas por una agrupación informal de agricultores, 3 puntos.
- El plan de mejora incluye acciones innovadoras. (*)Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando éste haya sido incluido en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación o la implantación de técnicas fruto de las innovaciones desarrolladas en los últimos 5 años por los centros públicos de investigación o proyectos con financiación pública o cuyo resultado tenga reconocimiento oficial, (como patente, modelo de utilidad u obtención vegetal) o se derive de una compra pública innovadora, 3 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a la incorporación de las NNTT de la información y comunicación, 3 puntos.
- Ser mayor de 18 años y menor de 41 años, 3 puntos.
- Ser mujer, 3 puntos.
- Ser agricultor profesional, 3 puntos.
- Estar empadronado en un municipio incluido en la comarca donde se encuentra la explotación, 3 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, y de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes con idéntica puntuación, tendrán preferencia aquellas de menor importe de ayuda, si persiste el empate se atenderán en el siguiente orden:

- aquellas solicitudes que no hayan recibido estas ayudas en los últimos 5 años.
- aquellas solicitudes, que habiendo sido beneficiarias de estas ayudas, lo hubieran hecho con el menor importe de ayuda aprobada.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la persona beneficiaria.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la explotación.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la inversión.

13.- Órganos competentes (Artículo 15): **Órgano/s instructor/es:**

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que corresponda en función de la ubicación de la explotación, que contará con el apoyo de las Oficinas Comarcales Agrarias adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Secretaría:

Persona titular del Departamento de Ayudas Estructurales del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El Servicio de Modernización y Explotaciones y los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales contarán para la gestión de estas ayudas con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en lo relacionado con la propuesta de resolución, la gestión de los préstamos bonificados y los controles administrativos de las solicitudes de pago hasta la finalización de los expedientes, así como en la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:
www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional:

a) En relación con la identidad de las personas. La presentación de la documentación acreditativa de la identidad sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

1º. En caso de personas físicas y representantes legales de personas jurídicas o de representantes de agrupaciones de agricultores, el NIF.

2º. En caso de personas jurídicas, el NIF de la entidad, la declaración censal del alta en la actividad agraria, acreditación del representante legal y el acuerdo del órgano competente de la sociedad respecto de la solicitud presentada.

3º. En el caso de agrupaciones de agricultores, NIF del representante legal, acreditación de la capacidad de representación, acuerdo escrito para presentar la solicitud y compromiso de indivisión con duración mínima de seis años. En el caso de alcanzar la condición de persona beneficiaria deberá elevarse a escritura pública los estatutos de funcionamiento o la escritura de constitución.

b) En relación con la acreditación de la titularidad de la explotación, deberá presentar alguno de los documentos que se relacionan:

1º. Escritura pública o nota simple del Registro de la Propiedad.

2º. Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.

3º. Concesión administrativa de fecha anterior a la de presentación de la solicitud.

4º. Cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de la parcela.

Estarán exentas de acreditación de la titularidad de las parcelas que componen la explotación aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1º. Ser titular de una explotación agraria prioritaria inscrita en el Registro Autonómico que esté debidamente actualizada.
- 2º. Ser titular catastral de las parcelas que componen la explotación.
- 3º. Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía que esté debidamente actualizada.
- 4º. Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía que esté debidamente actualizada.

c) En relación al ejercicio de la actividad agraria por la personas solicitante, se deberá aportar la declaración del IRPF presentada en el último ejercicio o la declaración del Impuesto de Sociedades en su caso. En caso de ser persona física, además, la documentación acreditativa de la afiliación al régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la actividad agraria desarrollada o certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar exenta de cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos - Actividad Agraria.

d) En relación con las inversiones para las que se solicita la subvención:

- En caso de obras, construcciones nuevas o reformas y mejoras de las instalaciones ya existentes, incluso las de riego, producción de biocarburantes o de energía, se presentará proyecto técnico o memoria técnica valorada suscritos por un técnico competente en la materia que se trate, además de las preceptivas autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso o de la acreditación de haberlas solicitado.

- En caso de inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes o de energía, junto con el proyecto técnico o memoria técnica valorada se aportará toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2º.4 de este Cuadro Resumen y una declaración responsable mediante la que la persona beneficiaria se comprometa a no vender el biocarburante o la energía producida.

- En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013:
o Certificado expedido por la correspondiente comunidad de regantes de disponibilidad de agua para riego.
o Compromiso de ahorro y disminución del consumo.
o Informe técnico de evaluación previa del ahorro de agua de riego en la explotación que garantice los requisitos de subvencionabilidad de estas inversiones

- En caso de inversiones localizadas en una parcela concreta se deberá aportar la salida gráfica SIGPAC o catastral en las que se indique la ubicación de las mismas.

- En caso de inversiones para las que esté publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos una oferta de las que se utilizó para la confección de la solicitud.

- En caso de inversiones para las que no está publicado el coste de referencia, se deberán aportar al menos las tres ofertas que sirvieron para la confección de la solicitud. Las ofertas deben estar fechadas, firmadas y selladas por la empresa proveedora y las inversiones ofertadas en ellas deben ser similares en características, capacidades, dimensiones y funcionalidades. Solo serán válidas las ofertas con fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, ya que el presupuesto presentado se debe basar en dichas ofertas. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En los casos, en los que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, se deberá comunicarse a la Delegación Territorial correspondiente, la cual emitirá un informe de moderación de costes.

- En caso de puntuar como criterio, compromiso de contratar un seguro en algunas de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, y en el caso de líneas ganaderas deberá contratarse un seguro de explotación con o sin cobertura de retirada y destrucción de cadáveres, todos ellos durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

- En caso de puntuar como criterio, certificado de la Entidad Asociativa.

- Cuando se haya declarado en el plan de mejora la inclusión de acciones innovadoras, la documentación expedida por el grupo operativo correspondiente acreditativa de la iniciativa promovida por la Red de la Asociación Europea de la Innovación.

e) En relación con el cobro de la subvención.

El certificado de la entidad financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorro en la que se abone el importe de la ayuda.

f) Autorización para la firma y presentación electrónica en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en su caso.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses computándose a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca, área "Estructuras e infraestructuras agrarias".

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.

No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- b) La no consecución íntegra de los objetivos.
- c) La realización parcial de la actividad.
- d) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

- a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.
- b) En el caso de ejecución parcial de la actividad, dado que la actuación subvencionable se compone de una o varias actividades y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actividades en la que se hayan conseguido los objetivos previstos. Se considerará que se alcanzan los objetivos cuando se ejecute más del 75% de la inversión total y se justifique más del 75% de la subvención aprobadas. En estos casos la ayuda a pagar será proporcional a la inversión ejecutada y justificada. Excepto en circunstancias excepcionales o en caso de fuerza mayor, se considerará que se alcanzan parcialmente los objetivos cuando se ejecute y se justifique entre el 50 y el 75% de la inversión total aprobada en cuyo caso la ayuda a pagar será la mitad de la correspondiente a la inversión ejecutada y justificada. Se considerará que no se alcanzan los objetivos cuando se ejecute y se justifique menos del 50% de la inversión total aprobada en cuyo caso no se pagará ayuda alguna. En este último caso, se declarará la pérdida del derecho de cobro de la ayuda, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.
- c) Teniendo en cuenta que determinados criterios de valoración dependen de las inversiones incluidas en el plan de mejora, si se verifica que la persona o entidad beneficiaria no ha ejecutado alguna de las inversiones que afectan a los criterios de valoración, tendrá lugar la pérdida completa de la ayuda si el plan de mejora finalmente ejecutado no cumple con los criterios por los que fue aprobado salvo que las inversiones ejecutadas supongan el mantener una valoración mínima para el acceso a la ayuda en la concurrencia competitiva de la convocatoria correspondiente.

3. Se podrá modificar la resolución de concesión conforme al examen de la solicitud de pago. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

- a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
- b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n° 809/2014.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1° Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) n°. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia>

23.a). 2° Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1° Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2° Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3° Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

En caso de puntuar como criterio, la persona o entidad beneficiaria deberá contratar un seguro en alguna de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, y en el caso de líneas ganaderas deberá contratarse un seguro de explotación con o sin cobertura de retirada y destrucción de cadáveres, todos ellos durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
+ -	

24.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes, a contar desde la fecha de la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

El contenido en el formulario de justificación de la subvención y solicitud de pago que constituye una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contiene una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.

Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas. Todos los documentos se presentarán en original y copia para su compulsión.

En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Igualmente deberán aportar:

1. En caso de realización de obras, construcciones y mejoras de las instalaciones, se justificará, además de con la presentación de los documentos justificativos de pago, con las respectivas certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones, en su caso, así como con el proyecto técnico visado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, en el supuesto de construcción de bienes inmuebles, si no hubiera sido entregado junto con la solicitud de ayuda. En caso de inversiones relacionadas con el agua para riego, además, copia de la instancia dirigida a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.
2. Copia de la póliza del seguro suscrito, en su caso.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
 Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:
 En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
 Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

b) No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:
 el presupuesto ejecutado o la subvención justificada haya alcanzado al menos el 90% del presupuesto aprobado

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera
- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Modernización y Explotaciones.
- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.2 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.1).

1.- Objeto (Artículo 1):

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la mejora del rendimiento y sostenibilidad global en explotaciones de olivar (operación 4.1.2), a través de inversiones en activos físicos para la mejora del rendimiento y la sostenibilidad global en explotaciones de olivar.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

1. Se apoyarán aquellas inversiones que contemplen inversiones en activos físicos, materiales o inmateriales, que deberán llevarse a cabo con el fin de mejorar el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas de olivar, ubicadas en Andalucía, modernizando, reestructurando y mejorando el rendimiento económico de las mismas.

Dichas inversiones estarán destinadas a explotaciones agrarias para la modernización de las explotaciones agrarias de olivar, en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 5/2011, del olivar de Andalucía.

En caso de reestructuración del cultivo del olivar, se considerará como concepto subvencionable la mejora de las explotaciones de olivar tradicional potencialmente productivas mediante su adaptación para la recolección mecanizada.

2. Se entenderá que la explotación está ubicada en Andalucía cuando más del 50% de su superficie se encuentran en el territorio de esta Comunidad Autónoma. En el caso de inversiones para la mejora de bienes inmuebles, se considerará que la explotación está ubicada en Andalucía cuando las citadas inversiones se ejecuten en el territorio de esta Comunidad Autónoma.

3. Las actuaciones subvencionadas no deben haberse iniciado antes de la publicación del extracto del contenido de la resolución de concesión de las ayudas y previa emisión del acta de no inicio en caso de solicitar la ayuda para la construcción o mejora de instalaciones y en mejora de bienes inmuebles.

No obstante, y siempre que el no inicio de las actuaciones pueda suponer un perjuicio para el ciclo productivo de la explotación, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la provincia en el que radique la mayor parte de la explotación, podrá autorizar el comienzo de las mismas previa petición justificada de la persona interesada, verificando, en caso de solicitar ayuda para la construcción o mejora en bienes inmuebles, el no inicio de la actuación, emitiéndose para ello la correspondiente acta de no inicio.

La autorización provisional de inicio de las actuaciones no conllevará derecho alguno sobre la ayuda hasta que no recaiga la correspondiente resolución de concesión.

4. Serán subvencionables aquellas inversiones que de forma indubitada estén relacionadas con la producción de olivar, para las que no será necesario establecer esta asociación en el caso en el que la superficie de olivar de la explotación alcance el 100% de la superficie de cultivo o las inversiones no puedan tener otro uso diferente del olivar en la explotación. En el resto de casos, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Inversiones relacionadas en exclusiva con el cultivo del olivar

Son aquellas inversiones que únicamente se pueden utilizar en el cultivo del olivar no siendo posible utilizarlas en otras producciones, independientemente del porcentaje de superficie de olivar sobre la superficie total de la explotación.

En estos casos, para el cálculo de la viabilidad técnico económica del plan de mejora se computará únicamente la superficie de olivar de la explotación.

- Inversiones relacionadas con el cultivo del olivar

Son aquellas inversiones que se pueden utilizar en el cultivo del olivar siendo posible utilizarlas en otras producciones.

Serán subvencionables al amparo de la operación 4.1.2 cuando la superficie de olivar de la explotación sea igual o mayor del 75% de la superficie total de la misma. Para el cálculo de la viabilidad técnico económica del plan de mejora se computará únicamente la superficie de olivar de la explotación.

Cuando la superficie de olivar de la explotación sea menor del 75% de la superficie total de la misma, las inversiones se incluirán en la operación 4.1.1 relacionadas con otros cultivos. En este caso, para el cálculo de la viabilidad técnico económica del plan de mejora se computará toda la superficie de la explotación.

- Inversiones no subvencionables en la operación 4.1.2

No serán subvencionables por la operación 4.1.2 todo tipo de inversiones en explotaciones que no tengan superficie de olivar o que teniendo superficie de olivar, no guarden relación alguna con las labores que se realizan para su cultivo como por ejemplo una cosechadora de cereales, una ordeñadora automática, etc.

5. No serán subvencionables:

- Las inversiones que no figuren en la solicitud presentada en el plazo establecido, por tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva.

- Las inversiones objeto de ayudas al amparo de las operaciones 4.1.3, 4.4.1, 4.4.2, 4.4.3 y 4.4.4 del Programa de Desarrollo Rural para el Período 2014-2020.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

 No. Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

 No. Sí. Número: Solo se puede optar a una de ellas. Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

 La Comunidad Autónoma Andaluza. La provincia: Otro ámbito territorial: Cádiz, que contará con un crédito específico. Se considerará que una explotación agraria está ubicada en la Otro ámbito funcional: provincia Cádiz cuando cuente con más del 50% de la superficie o más del 50% de los animales en la misma.**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):** No se establece. Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

Reglamento (UE, EURATOM) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) num. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) num. 637/2008 y (CE) num. 73/2009 del Consejo

- Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento Delegado (UE) num. 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento Delegado (UE) num. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) núm 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento de ejecución (UE) núm 808/2014. de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 núm. de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía.

- Ley 5/2011, de 6 de octubre, del olivar de Andalucía.

- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Agricultores o agrupaciones de agricultores con personalidad física o jurídica para inversiones relacionadas con la producción de olivar, que sean titulares de explotaciones agrarias de olivar ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Podrán ser personas beneficiarias las personas jóvenes que no siendo titulares de explotaciones agrarias de olivar en el momento de la presentación de la solicitud de ayudas, se conviertan en titulares de explotaciones agrarias de olivar antes del pago de esta ayuda, tras la aplicación de un Plan Empresarial que se haya presentado, con antelación o simultáneamente a la citada solicitud, para su aprobación al amparo de la submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. REQUISITOS RELATIVOS A LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE:

1.1. Con carácter general será necesario para acceder a las ayudas a las inversiones en explotaciones agrarias, que las personas físicas o jurídicas, incluidos jóvenes agricultores solicitantes de la submedida 6.1, así como las asociaciones o agrupaciones de agricultores para las inversiones destinadas al uso común de las explotaciones de sus asociados, que a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, cumplan las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de una explotación agraria ubicada en Andalucía. Se exige del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- b) Comprometerse a ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de la ayuda durante al menos cinco años contados desde la fecha del pago final de la ayuda.
- c) Cumplir los requisitos legales de gestión previstos por la legislación de la Unión, conforme al Reglamento (UE) nº 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- e) Estar dada de alta en la actividad económica que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exige del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- f) Ser agricultor activo. Se exige del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020. Asimismo se exige también a las personas titulares de explotaciones agrarias prioritarias.
- g) Contar con los permisos, autorizaciones y licencias preceptivos para el ejercicio de la actividad desarrollada, y en concreto los referidos a los suministros necesarios para el ejercicio de la actividad agrarias (agua, electricidad,...), al medio ambiente y a la ordenación del territorio.

1.2. Las personas físicas deberán cumplir, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, deberán cumplir:

- a) Estar afiliada al Régimen de la Seguridad Social que corresponda a la actividad agraria desarrollada. Se exige del cumplimiento de este requisito en el momento de presentar la solicitud de ayudas a las personas jóvenes que hayan presentado, con antelación o simultáneamente con la solicitud de estas ayudas, un plan empresarial para su aprobación al amparo de la Submedida 6.1 del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.
- b) Tener dieciocho años cumplidos. No obstante, lo anterior cuando el solicitante sea mayor de sesenta años, deberá comprometerse a que otra persona, que cumpla los requisitos para ser beneficiaria de estas ayudas, continúe como titular de la explotación desde el momento en el que la persona beneficiaria se jubile y hasta la finalización del periodo de compromiso.

1.3. Las personas jurídicas, a fecha de presentación de las solicitudes ayudas, además de las señaladas con carácter general, deberán cumplir:

- a) Entre el objeto social de las personas jurídicas se encontrará el del ejercicio de la actividad agraria.

1.4. En caso de las agrupaciones de agricultores, el compromiso de formalizar un pacto de indivisión con una duración mínima de seis años legalizado, en caso de resultar beneficiarias provisionales. Además, todos los participantes de la agrupación deben cumplir con todos los requisitos exigidos a las personas físicas que se citan en este apartado.

2. REQUISITOS RELATIVOS A LA INVERSIÓN SOLICITADA:

2.1. Las inversiones deberán estar relacionadas de forma indubitada con la actividad agraria a desarrollar en exclusiva en la explotación, contar con un correcto dimensionamiento y deberán suponer el mantenimiento o la mejora del rendimiento económico de la misma, lo cual se acreditará mediante el correspondiente plan de mejora de la explotación.

2.2. El plan de mejora de la explotación está constituido por el apartado 6 del formulario de solicitud de ayuda, y deberá demostrar la viabilidad de la explotación o la adaptación a nuevas normas tras la ejecución de las inversiones, a través de alguno de los siguientes métodos, cuya aplicación se establecerá en la convocatoria:

- a) Aplicación de Indicadores Técnico Económicos a nivel comarcal de la superficie de olivar en la explotación que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderesrollorural.html>). Para el cálculo de la viabilidad económica se tomará como coste de amortización anual el 10% del coste de la inversión declarada en el plan de mejora, IVA excluido y una vez ejecutadas todas las inversiones incluidas en

el plan de mejora, la RUT final referida a la superficie de olivar deberá cumplir al menos una de las condiciones siguientes:

- Deberá ser mayor o igual a la RUT inicial;
- No podrá ser menor del 35% de la Renta de Referencia.

b) En el caso de entidades con personalidad jurídica propia, aplicación del impuesto de sociedades, tal como se define en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaypesca desarrollo rural.html>).

c) En el caso de personas físicas, aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal como se define en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaypesca desarrollo rural.html>).

2.3. En ningún caso podrán apoyarse inversiones en explotaciones que se encuentren en dificultades o en crisis, definidas según recogen las "Directrices comunitarias sobre ayudas de estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis. (2004/C/244/02, DOUE de 01/10/04).

3. REQUISITOS RELATIVOS A LAS INVERSIONES COLECTIVAS:

3.1. Tendrán la consideración de inversiones colectivas aquéllas realizadas en activos físicos para uso en común que puedan dar servicio a dos o más explotaciones agrarias. Deberán ser solicitadas por tantos agricultores como partícipes de la inversión en común existan, realizándose el reparto en función de la proporcionalidad establecida por ellos.

4. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES DESTINADAS A LA PRODUCCIÓN DE BIOCARBURANTES O DE ENERGÍA:

En el caso de inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburos o de energía procedentes de fuentes renovables, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

4.1. La producción no podrá superar el consumo medio anual de combustible o de energía de la explotación de que se trate.

4.2. Cuando la inversión se destine a la producción de biocarburos, la capacidad de producción de las instalaciones de producción no será superior al equivalente del consumo medio anual de combustible de transporte de la explotación agrícola y el biocarburo producido no podrá venderse en el mercado.

4.3. Cuando la inversión se destine a la producción en las explotaciones agrícolas de energía térmica y electricidad procedente de fuentes renovables, las instalaciones de producción atenderán únicamente las necesidades energéticas del beneficiario y su capacidad de producción anual no será superior al equivalente del consumo energético medio anual combinado de energía térmica y electricidad de la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.

4.4. La conexión de la instalación subvencionada con la red eléctrica está permitida.

4.5. Cuando la inversión corra a cargo de varios beneficiarios con el fin de atender sus propias necesidades de biocarburos y energía, la capacidad de producción anual no podrá superar el consumo medio anual acumulado de todos los beneficiarios.

5. REQUISITOS RELATIVOS A INVERSIONES EN REGADÍOS:

5.1. En caso de inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013, éstas deberán estar diseñadas para garantizar en todo caso el ahorro de agua y respetar lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013. La persona beneficiaria queda obligada a respetar el compromiso de ahorro y disminución del consumo, instando a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.

5.2. En todo caso, las inversiones en explotaciones agrarias que incluyan actuaciones en regadíos, será de aplicación lo establecido en el artículo 46 del Reglamento de Desarrollo Rural. A este respecto, para que dichas inversiones sean subvencionables habrán de cumplir las condiciones especificadas a continuación:

5.2.1. Coherencia con planificación hidrológica y Directiva Marco del Agua:

La demarcación hidrográfica en que se localiza la explotación donde se realiza la dotación o mejora de la instalación de riego debe contar con un Plan Hidrológico aprobado y comunicado a la Comisión Europea, en términos conformes con la Directiva Marco del Agua.

La dotación o mejora de la instalación de riego debe ser coherente con los objetivos, asignaciones o reservas de recursos, programas de medidas, y demás determinaciones que contenga el correspondiente Plan Hidrológico, que resulten aplicables a la agricultura y al regadío.

5.2.2. Sistema de medición del uso del agua:

Cuando el objeto de la operación incluya la dotación o mejora de una instalación de riego, ésta debe disponer de un sistema adecuado para la medición del agua que dicha instalación de riego utiliza. Dicho sistema de medición, que en el caso de que el suministro de agua se realice a presión, será del tipo contador.

5.2.3. Condiciones de elegibilidad específicas para los proyectos de mejora de instalaciones de riego preexistentes

a) Ahorro potencial de agua:

El ahorro potencial de agua establecido en el apartado 4 del artículo 46 del Reglamento 1305/2013 se determinará en m³/año, de acuerdo con la reducción teórica de las necesidades de dotación de la parcela, derivada tanto de la reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación, como de la reducción del volumen requerido por el nuevo sistema de aplicación del riego respecto del sistema primitivo. Este ahorro potencial respetará un ahorro potencial mínimo del 5% sobre las dotaciones acreditadas con arreglo a los parámetros técnicos de la instalación existente. Para el cálculo de dicho ahorro se tendrá en cuenta:

La reducción de pérdidas por mejora de las conducciones dentro de la explotación.
 La reducción del volumen debida al sistema de aplicación del riego.
 El cambio duradero de la orientación productiva de las parcelas en las que se mejoran las instalaciones de riego.
 b) Reducción del agua utilizada por regadíos preexistentes que afecten a masas de agua que no alcanzan el buen estado por razones relacionadas con las extracciones:
 Si el regadío preexistente cuyas instalaciones se pretenden mejorar con la inversión afecta a masas de agua superficiales o subterráneas que, de acuerdo con la planificación hidrológica, no alcanzan el buen estado o buen potencial por razones cuantitativas, la inversión deberá asegurar una reducción efectiva en el uso del agua a nivel de la instalación de al menos el 50% del ahorro potencial de agua calculado sobre la dotación teórica para el cultivo que se trate.
 La reducción efectiva en el uso de agua de la instalación se apreciará sobre el volumen de agua que utiliza la misma, ya sea servida por una infraestructura de regadío, o procedente de una captación propia.
 Dicha reducción se calculará como la diferencia entre la dotación de la explotación después de la modernización, y la dotación antes de la misma, en volumen al año (m3/año). En el cálculo del volumen total utilizado en la explotación se computará, en su caso, el agua que dicha explotación venda a terceros.

5.2.4. Condiciones de elegibilidad específicas de inversiones para la ampliación de superficie regable
 Sólo serán subvencionables las inversiones para ampliación de la superficie regable de la explotación que vayan a utilizar recursos procedentes de masas de aguas subterráneas o superficiales evaluadas de acuerdo con la planificación hidrológica en vigor, que cumplan el objetivo de buen estado, o bien que no lo cumplan pero por razones diferentes de las cuantitativas.
 Ello requiere que:
 Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua subterránea, ésta debe cumplir el objetivo de buen estado cuantitativo en todos los horizontes del Plan.
 Si la extracción se realiza a partir de una masa de agua superficial, ésta debe:
 o Bien cumplir el objetivo de Buen estado (masas naturales) o Buen potencial (masas artificiales o muy modificadas) en todos los horizontes del Plan Hidrológico,
 o Bien haber sido caracterizada como masa de agua no sometida a presión por extracciones en los estudios de base del Plan Hidrológico.

5.2.5. Inversiones de ampliación de regadío combinadas con otras de modernización de instalaciones
 Cuando las inversiones combinen la mejora de instalaciones preexistentes con la ampliación de otras nuevas, la reducción en el uso del agua establecida en el artículo 46.6.a), la reducción en el uso del agua se determinará considerando conjuntamente las dos instalaciones A (preexistente) y B (nueva). Se calculará restando del agua utilizada en A antes de la modernización (m3/año), tanto el agua utilizada en A después de la modernización (m3/año) como el agua utilizada en B tras la nueva transformación (m3/año).
 Debiendo cumplirse la condición de que la reducción conjunta en el uso del agua de las dos instalaciones A y B (m3/año) dividida entre el ahorro potencial derivado de la modernización de la instalación A original (m3/año), sea al menos superior a 0,5 (50%)

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos deberán mantenerse desde la fecha de presentación de solicitud hasta los cinco años posteriores a la fecha del pago final de la ayuda.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: 50 %, de la inversión subvencionable, pudiéndose incrementar ese porcentaje un 20% adicional, sin que en ningún caso se supere el 90% en los siguientes casos:

1. Jóvenes agricultores que de forma simultánea a la solicitud de ayudas a la primera instalación, o dentro de los cinco años siguientes a haberse instalado soliciten las ayudas de la presente operación.
2. Inversiones colectivas y proyectos integrados realizadas por varios solicitantes de ayudas en virtud de la presente operación.
3. Las zonas con limitaciones específicas naturales y de otro tipo contempladas en el artículo 32 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
4. Operaciones apoyadas en el marco de la Asociación Europea para la Innovación.

- Cuantía máxima de la subvención: La inversión máxima subvencionable por explotación será de 120.000 euros.

La subvención podrá consistir en una ayuda directa o una ayuda directa más una bonificación de intereses. En este caso, la cuantía de la ayuda directa será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la subvención que se otorgue.

La concesión de ayudas en forma de bonificación de intereses está supeditada a la formalización de un Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras para la instrumentalización de los préstamos subvencionados a un interés preferente para las inversiones en explotaciones agrarias.

La bonificación de intereses, cuyo valor de capitalización actualizado se calculará conforme al Anexo II de estas bases reguladoras, podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice un préstamo para financiación del plan empresarial al maparo del citado Convenio. En ningún caso dicha bonificación podrá rebasar los 4,5 puntos ni dar lugar a un tipo de interés nominal resultante a satisfacer por la persona beneficiaria inferior al cero por ciento. El tipo y el importe máximos del préstamo a subvencionar serán los que se consignen en el plan empresarial incluido en el formulario de solicitud de ayuda.

La ayuda en forma de bonificación de intereses está supeditada a la formalización de un préstamo al amparo del Convenio en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda. El incumplimiento de estos requisitos dará lugar a la pérdida del derecho a la ayuda en forma de bonificación de intereses que no podrá acumularse a la subvención inicialmente aprobada en forma de ayuda directa.

Cuando no se alcancen al menos seis puntos en la valoración de la solicitud no se concederá ayuda alguna.

El gasto máximo por inversión subvencionable vendrá determinado por los costes de referencia que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescayderrollorural.html>).

En caso de no estar publicado el correspondiente coste de referencia para una inversión determinada el gasto máximo se calculará teniendo en cuenta los importes de las tres ofertas que la persona solicitante haya obtenido con anterioridad a la presentación de la solicitud. En estos casos se deberá consignar en la misma el importe más bajo de entre esas ofertas.

Cuantía mínima de la subvención: 3.000 euros

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

Si. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Los gastos subvencionables, para todas la actuaciones definidas en el apartado 2.a).1 del presente cuadro resumen, se relacionan a continuación:

- La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles.
- La compra de maquinaria y equipos, incluidos los programas informáticos. En este caso se considerará únicamente la adquisición de equipos y de maquinaria agrícola nuevos.
- Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en los dos puntos anteriores, tales como arquitectos, ingenieros y consultores, estudios de viabilidad o adquisición de patentes y licencias.
- Las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor, marcas registradas.
- Los costes de instauración de planes de gestión de las explotaciones.
- Las inversiones destinadas a la producción en la explotación de biocarburantes o de energía procedentes de fuentes renovables.
- Los gastos derivados de la adaptación a nuevos requisitos en la Unión Europea, durante un máximo de 12 meses a partir de la fecha en que pasen a ser obligatorios para la explotación agraria.

2. Gastos NO subvencionables:

- Gastos ligados al contrato de arrendamiento, tales como márgenes, intereses de costes de refinanciación, gastos generales del arrendador, gastos de seguro.
- Compra de derechos de producción agrícola, los derechos de ayuda, plantas anuales y su plantación.
- Intereses de deuda, excepto en las subvenciones en forma de bonificación de intereses.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Si. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo de ejecución será de 9 meses.

Dicho plazo se empezará a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. El incumplimiento de este plazo, así como de las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias, dará lugar a la pérdida de las ayudas, previa resolución de incumplimiento que será dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha del pago final de la ayuda.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:
La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria será la diferencia entre el coste elegible más impuestos correspondiente y la subvención concedida.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:
- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
- No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 17,5%
- La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75%
- Administración General del Estado. Porcentaje: 7,5%
- Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.

Sí. Identificación: Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

 No se establecen. Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

 No se establecen. Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

 No se establecen. Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.-Posibilidad de subcontratación (Artículo 8): Sí. Porcentaje máximo: No.**10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):**

10.a). Obtención del formulario:

 En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural.html En las sedes de los siguientes órganos: Delegaciones Territoriales En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

 Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: En cualquiera de los registros siguientes:

-En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescajdesarrollorural.html>

-En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
- El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Mínimo para recibir ayuda: 6 puntos.

Los criterios deberán cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

- El plan de mejora permitirá la creación de al menos una UTA adicional a las que la explotación genera antes de su aplicación, mediante el cambio de orientación productiva de la explotación o un incremento de la dimensión de la misma. 15 puntos.
- Ser titular de una explotación inscrita en el Registro Autonómico de Explotaciones Agrarias Prioritarias o alcanzarla una vez realizada la inversión. 15 puntos.
- Que la persona solicitante no haya obtenido ayudas para la modernización de explotaciones en los dos años anteriores a la solicitud en aplicación de las medidas 121.1 o 121.2 del PDR 2007-2013 o de las ayudas reguladas en la presente Orden en el mismo ámbito funcional. 10 puntos.
- Ser titular de una explotación inscrita en el Registro de titularidad compartida: 10 puntos.
- Comprometerse a suscribir un seguro agrario combinado para la explotación desde el momento del pago. 10 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una cooperativa, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias (Ley 13/2013, de 2 de agosto). 5 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a unas cooperativas, organizaciones de productores y/o SAT que forman parte de entidades asociativas prioritarias regionales que normativamente se regulen. 5 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones que favorezcan la transición hacia la economía hipocarbónica, así como la eficiencia energética en edificios y/o maquinaria y aquellas destinados al autoconsumo de la misma: 5 puntos.
- Que el plan de mejora esté orientado a la reestructuración del olivar según lo expresado en el plan director del olivar. 5 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a actuaciones destinadas al ahorro neto del agua (MN). 5 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a unas cooperativas que pertenezcan a otra de segundo grado o ulterior. 4 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una Agrupación de Producción Integrada. 3 puntos.
- Ser mayor de 18 años y menor de 41 años. 3 puntos.
- Ser mujer. 3 puntos.
- Ser agricultor profesional. 3 puntos.
- Estar empadronado en un municipio incluido en la comarca donde se encuentra la explotación, 3 puntos.
- La persona titular de la explotación está asociada a una Sociedad Cooperativa Andaluza o una Sociedad Agraria de Transformación que comercializa la producción de la explotación. 3 puntos.
- Explotaciones ubicadas en los territorios del olivar según la Ley 5/2011 de 6 de octubre del olivar de Andalucía. 3 puntos.
- Que la explotación esté inscrita o pase a inscribirse en el SIPEA (Sistema de información de la producción ecológica). 3 puntos.
- Inversiones colectivas, conforme a la definición establecida en el apartado 8.2.4.6 del PDR, solicitadas por una agrupación informal de agricultores. 3 puntos.
- El plan de mejora incluye acciones innovadoras. Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando que éste haya sido incluido en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación o la implantación de técnicas fruto de las innovaciones desarrolladas en los últimos 5 años por los centros públicos de investigación o proyectos con financiación pública o cuyo resultado tenga reconocimiento oficial, (como patente, modelo de utilidad u obtención vegetal) o se derive de una compra pública innovadora. 3 puntos.
- Más del 25% de la Inversión está destinada a la incorporación de las NNTT de la información y comunicación. 3 puntos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, y de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes con idéntica puntuación, tendrán preferencia aquellas de menor importe de ayuda, si persiste el empate se atenderán en el siguiente orden:

- aquellas solicitudes que no hayan recibido estas ayudas en los últimos 5 años.
- aquellas solicitudes, que habiendo sido beneficiarias de estas ayudas, lo hubieran hecho con el menor importe de ayuda aprobada.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con el beneficiario.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la explotación.
- aquellas solicitudes con mayor puntuación en los criterios relacionados con la inversión.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural que corresponda en función de la ubicación de la explotación, que contará con el apoyo de las Oficinas Comarcales Agrarias adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Evaluación de las solicitudes. Propuesta provisional de resolución. Análisis de las alegaciones y documentación presentada. Propuesta definitiva de resolución. Otras funciones:

La visita al lugar de las operaciones establecida en el artículo 48 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 núm. de la Comisión, de 17 de julio de 2014

 Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera , que actuará/n: En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. **Órgano/s colegiado/s:** No. Sí. Denominación: Comisión de valoración

Funciones:

 Evaluación de las solicitudes. Propuesta provisional de resolución. Análisis de las alegaciones y documentación presentada. Propuesta definitiva de resolución. Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona titular del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue

Vocalías:

Persona adscrita a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Secretaría:

Persona titular del Departamento de Ayudas Estructurales del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.

 Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El Servicio de Modernización y Explotaciones y los Servicios de Promoción Rural de las Delegaciones Territoriales contarán para la gestión de estas ayudas con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía en lo relacionado con la propuesta de resolución, la gestión de los préstamos bonificados y los controles administrativos de las solicitudes de pago hasta la finalización de los expedientes, así como en la realización de los controles sobre el terreno establecidos en el artículo 49 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través de la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaeydesarrollorural.html>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional:

a) En relación con la identidad de las personas. La presentación de la documentación acreditativa de la identidad sólo será necesaria en el caso de que no se haya consentido su consulta a través del Sistema de Verificación de datos de Identidad.

1º. En caso de personas físicas y representantes legales de personas jurídicas o de representantes de asociaciones sin personalidad jurídica, el NIF.

2º. En caso de personas jurídicas, el NIF de la entidad, la declaración censal del alta en la actividad agraria, acreditación del representante legal y el acuerdo del órgano competente de la sociedad respecto de la solicitud presentada.

3º. En el caso de agrupaciones de agricultores, NIF del representante legal, acreditación de la capacidad de representación, acuerdo escrito para presentar la solicitud y compromiso de indivisión con duración mínima de seis años elevado a escritura pública estatutos de funcionamiento o escritura de constitución.

b) En relación con la acreditación de la titularidad de la explotación, deberá presentar alguno de los documentos que se relacionan:

1º. Escritura pública o nota simple del Registro de la Propiedad.

2º. Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.

3º. Concesión administrativa de fecha anterior a la de presentación de la solicitud.

4º. Cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de la

parcela.

Estarán exentas de acreditación de la titularidad de las parcelas que componen la explotación aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1º. Ser titular de una explotación agraria prioritaria inscrita en el Registro Autonómico que esté debidamente actualizada.
- 2º. Ser titular catastral de las parcelas que componen la explotación.
- 3º. Ser titular de una explotación agraria inscrita en el Registro de Explotaciones Agrarias y Forestales de Andalucía que esté debidamente actualizada.

c) En relación al ejercicio de la actividad agraria por la personas solicitante, se deberá aportar la declaración del IRPF presentada en el último ejercicio o la declaración del Impuesto de Sociedades en su caso. En caso de ser persona física, además, la documentación acreditativa de la afiliación al régimen de la Seguridad Social que corresponda en función de la actividad agraria desarrollada o certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de estar exenta de cotizar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos - Actividad Agraria.

d) En relación con las inversiones para las que se solicita la subvención

- En caso de obras, construcciones nuevas o reformas y mejoras de las instalaciones ya existentes, incluso las de riego, producción de biocarburantes o de energía, se presentará proyecto técnico o memoria técnica valorada suscritos por un técnico competente en la materia que se trate, además de la preceptivas autorizaciones, licencias, concesiones y permisos exigibles en cada caso o de la acreditación de haberlas solicitado.

- En caso de reestructuración del cultivo del olivar, el proyecto técnico o memoria técnica valorada antes citados deberán incluir la descripción del olivar a reestructurar, su potencial productivo antes y después de la reestructuración y la descripción de las inversiones necesarias para su adaptación para la recolección mecanizada.

- En caso de inversiones relacionadas con la producción de biocarburantes o de energía, junto con el proyecto técnico o memoria técnica valorada se aportará toda la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4.a).2º.4 de este Cuadro Resumen y una declaración responsable mediante la que la persona beneficiaria se comprometa a no vender el biocarburante o la energía producida.

- En caso de inversiones relacionadas con inversiones dirigidas a la modernización y mejora de las instalaciones de riego en explotaciones afectadas por una modernización de las infraestructuras del regadío y apoyadas por instrumentos del PDR 2014-2020 (operación 4.3.1) o del PDR 2007-2013: o Certificado expedido por la correspondiente comunidad de regantes de disponibilidad de agua para riego. o Compromiso de ahorro y disminución del consumo. o Informe técnico de evaluación previa del ahorro de agua de riego en la explotación que garantiza el acometer las inversiones incluidas en el plan de mejora para el que se solicita ayuda.

- En caso de inversiones localizadas en una parcela concreta se deberá aportar la salida gráfica SIGPAC o catastral en las que se indique la ubicación de las mismas.

- En caso de inversiones para las que esté publicado el coste de referencia, se deberá aportar al menos una oferta de las que se utilizó para la confección de la solicitud.

- En caso de inversiones para las que no está publicado el coste de referencia, se deberán aportar al menos las tres ofertas que sirvieron para la confección de la solicitud. Las tres ofertas deben estar fechadas, firmadas y selladas por la empresa proveedora y las inversiones ofertadas en ellas deben ser similares en características, capacidades, dimensiones y funcionalidades. Solo serán válidas las ofertas con fecha anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, ya que el presupuesto presentado se ha basado en dichas ofertas. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. En los casos, en los que por sus especiales características no existan en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, se deberá comunicarse a la Delegación Territorial correspondiente, la cual, a través de un comité de evaluación, emitirá un informe de moderación de costes.

- En caso de puntuar como criterio, compromiso de contratar un seguro en algunas de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, todos ellos durante un periodo mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

- En caso de puntuar como criterio, certificado de la Entidad Asociativa.

- Cuando se haya declarado en el plan de mejora la inclusión de acciones innovadoras, la documentación expedida por el grupo operativo correspondiente acreditativa de la iniciativa promovida por la Red de la Asociación Europea de la Innovación.

e) En relación con el cobro de la subvención.

El certificado de la entidad financiera acreditativo de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorro en la que se abone el importe de la ayuda.

f) Autorización para la firma y presentación electrónica en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en su caso.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

6 meses computándose a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

No.

Sí.**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

 No. Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

 Serán publicados íntegramente en la siguiente página web: Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:<http://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural.html>, área "Estructuras e infraestructuras agrarias".

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

 Sí. No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

 Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud. No.**20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):** Sí. No.**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como de las impuestas en la resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión conforme establece el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en los siguientes supuestos:

a) La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

b) La no consecución íntegra de los objetivos.

c) La realización parcial de la actividad.

d) Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

2. Los criterios de graduación que se aplicarán a los supuestos reseñados en el apartado anterior serán los siguientes:

a) En el caso de obtención concurrente de otras aportaciones, el exceso obtenido sobre el coste total en el que se haya incurrido por la realización de la actividad.

b) En el caso de ejecución parcial de la actividad, dado que la actuación subvencionable se compone de una o varias actividades y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actividades en la que se hayan conseguido los objetivos previstos. Se considerará que se alcanzan los objetivos cuando se ejecute más del 75% de la inversión total y se justifique más del 75% de la subvención aprobadas. En estos casos la ayuda a pagar será proporcional a la inversión ejecutada y justificada. Excepto en circunstancias excepcionales o en caso de fuerza mayor, se considerará que se alcanzan parcialmente los objetivos cuando se ejecute y se justifique entre el 50 y el 75% de la inversión total aprobada en cuyo caso la ayuda a pagar será la mitad de la correspondiente a la inversión ejecutada y justificada. Se considerará que no se alcanzan los objetivos cuando se ejecute y se justifique menos del 50% de la inversión total aprobada en cuyo caso no se pagará ayuda alguna. En este último caso, se declarará la pérdida del derecho de cobro de la ayuda, pudiéndose realizar con el crédito liberado nuevas resoluciones de concesión, continuando el listado de priorización en el mismo orden.

c) Teniendo en cuenta que determinados criterios de valoración dependen de las inversiones incluidas en el plan de mejora, si se verifica que la persona o entidad beneficiaria no ha ejecutado alguna de las inversiones que afectan a los criterios de valoración, tendrá lugar la pérdida completa de la ayuda si el plan de mejora finalmente ejecutado no cumple con los criterios por los que fue aprobado salvo que las inversiones ejecutadas supongan el mantener una valoración mínima para el acceso a la ayuda en la concurrencia competitiva de la convocatoria correspondiente.

3. Se podrá modificar la resolución de concesión conforme al examen de la solicitud de pago. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo

siguiente:

- a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
- b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados.

No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento (UE) n° 809/2014.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
- Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
- Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

- No.
- Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes medidas:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) n°. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en:

<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia>

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento por aquélla de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

En caso de puntuar como criterio, compromiso de contratar un seguro en algunas de las líneas incluidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros. En el caso de líneas agrícolas, deberán contratarse los módulos 1 y 2 de mayor cobertura, o módulo 3 en aquella línea de seguro que exista, todos ellos durante un período mínimo de 5 años a contar desde la fecha de pago final de la ayuda.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- _____ formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos
+ -	

24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.
- Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:

- Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

- Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:

establecido en el artículo: _____ de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

- Con anticipo máximo del: _____ del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.
- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.
- Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.
- Otra forma:

25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

- No se establecen.
- Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
- La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 1 mes , a contar desde: la fecha de la finalización del plazo de ejecución de las inversiones.
- Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
- Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
- Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:
El contenido en el formulario de justificación de la subvención y solicitud de pago que constituye una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contiene una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
La justificación de los pagos efectuados por las personas beneficiarias se realizará mediante facturas y documentos de pago (cheques nominativos o resguardos de transferencias). En todo caso deberá aportar los extractos bancarios correspondientes.
Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago de las mismas. Todos los documentos se presentarán en original y copia para su compulsión.
En los casos en los que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Igualmente deberán aportar:

1. En caso de realización de obras, construcciones y mejoras de las instalaciones, se justificará, además de con la presentación de los documentos justificativos de pago, con las respectivas certificaciones finales de obra de la ejecución de las inversiones, en su caso, así como con el proyecto técnico visado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, en el supuesto de construcción de bienes inmuebles, si no hubiera sido entregado junto con la solicitud de ayuda. En caso de inversiones relacionadas con el agua para riego, además, copia de la instancia dirigida a la Comunidad de Regantes u organismo competente en materia de aguas a regularizar su situación conforme al compromiso adquirido.
2. Copia de la póliza del seguro agrario suscrito, en su caso.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

- 26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

- Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:
 26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
 Técnica de muestreo que se establece:

- 26.f).4º Justificación a través de módulos:
 En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

- 26.f).5º Justificación a través de estados contables:
 Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de:

- 26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de los compromisos asumidos o por incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

b) No se exigirá el reintegro de la ayuda recibida en los casos de fuerza mayor o en las circunstancias excepcionales contempladas en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 75% . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

el presupuesto ejecutado o la subvención justificada haya alcanzado al menos el 90% del presupuesto aprobado

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

(Página 17 de 17)

- Instruir el procedimiento de reintegro: Servicio de Modernización y Explotaciones.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería

- Instruir el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

los órganos establecidos en el artículo 2.2 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

ANEXO
DETERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EQUIVALENTE A LA BONIFICACIÓN DE
INTERESES DE LOS PRÉSTAMOS

Bonificación de intereses = (Puntos de interés bonificados/100) * Importe de préstamo aprobado * Constante préstamo

La Constante préstamo es la subvención en euros equivalente por cada 100 euros del principal y por cada punto de interés bonificado, depende del tipo de préstamo que varía en función del plazo de amortización y del período de carencia del mismo y tiene los siguientes valores:

TIPO	PLAZO AMORTIZACIÓN (AÑOS)	PERÍODO DE CARENCIA (AÑOS)	Subvención equivalente por cada 100 euros del principal y por cada punto de intereses bonificado, en euros, respectivamente
5/0	5	0	2,86387983
8/1	8	1	4,62853283
10/2	10	2	5,88881731
15/3	15	3	8,20136393

Cuando el importe así calculado de la ayuda en forma de bonificación de intereses para 4,5 puntos de interés supere el importe de la ayuda por instalación aprobada, los puntos de interés a bonificar se minorarán hasta que la cuantía resultante sea inferior al citado importe, teniendo en cuenta que los puntos de interés a bonificar serán puntos enteros con un decimal (4,4; 4,3; 3,2; 2,7; 1,2; ...). Cuando con esta minoración no se alcance una cifra inferior a la ayuda por instalación aprobada, se podrá optar por elegir un tipo de préstamo de menor plazo de amortización o una cuantía del mismo inferior o ambas opciones simultáneamente.